



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Ruiz Prada, Giordano (ORCID: 0000-0002-7735-0776)

Tafur Rucoba, Julia Esther (ORCID: 0000-0003-3958-1511)

ASESOR:

Mg. Cabeza Molina, Luis Felipe (ORCID: 0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

MOYOBAMBA - PERÚ

2021

Dedicatoria:

De, todo corazón a mis progenitores por forjarme como la persona que soy en la actualidad; por educarme con valores y principios, para ser quien soy hoy por hoy, siendo ellos mi soporte ético y monetario para convertirme en un abogado de renombre, este éxito es gracias a ustedes, ya que son mi pilar fundamental y apoyo en mi formación académica, me han dado todo lo que soy como persona, y todo ello de una manera desinteresada.

Giordano Ruiz Prada

A, Dios nuestro padre celestial quien con su bendición y misericordia me da la oportunidad de ser mejor cada día y la fuerza necesaria para seguir con mi meta, a mi madre y familiares que representan la fuerza, motivación y sustento en mi vida, asimismo a las personas que han contribuido significativamente brindándome su apoyo incondicional en este momento trascendental para mi vida profesional.

Julia Esther Tafur Rucoba

Agradecimiento:

Principalmente a Dios por darnos sabiduría cada día para afrontar cada reto que se ha presentado en nuestra carrera universitaria, en segundo lugar damos las gracias a cada catedrático, profesionales con mucho criterio los cuales procuraron contribuir a nuestra formación para llegar a nuestro objetivo, asimismo a nuestra Casa Superior de Estudios, forjadora de grandes profesionales, que han dejado en alto el nivel de aprendizaje atribuido en cada salón de clases, y finalmente a nosotros mismos por no rendirnos fácilmente y llegar hasta aquí para demostrar que podemos ser grandes profesionales.

Los Autores.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Caratula	i
Dedicatoria :.....	ii
Agradecimiento :	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas :	vi
Índice de Abreviaturas :.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN :.....	10
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación:	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística:	21
3.3. Escenario de estudio:.....	25
3.4. Participantes:.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	26
3.6. Procedimientos:.....	27
3.7. Rigor científico:.....	27
3.8. Método de análisis de la información:	28
3.9. Aspectos éticos:	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	30
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES	51
ANEXOS	57

ANEXO 01: Declaratoria de Autenticidad.

ANEXO 02: Declaratoria de Autenticidad del Asesor.

ANEXO 03: Matriz de Operacionalización de Variables.

ANEXO 04: Matriz de Categorización Apriorística.

ANEXO 05: Instrumento de Recolección de Datos Análisis Documental- Variable uno

- ANEXO 06:** Instrumento de Recolección de Datos Análisis Documental - Variable dos
- ANEXO 07:** Instrumento de Recolección de Datos - Entrevista
- ANEXO 08:** Instrumento de Validacion
- ANEXO 09:** Solicitud a la entidad CSJSM
- ANEXO 10:** Constancia de Autorización de la entidad para la realización de la entrevista
- ANEXO 11:** Carta de Consentimiento Informado a los Magistrados
- ANEXO 12:** Pliego Interrogatorio Absuelto por los Magistrados.
- ANEXO 13:** Enlace de Entrevista al Magistrado Dr. Pedro Henry Flores Onofre.
- ANEXO 14:** Consolidado de Análisis de Jurisprudencia Peruana.
- ANEXO 15:** Tabla de Consolidado de entrevista Aplicada.
- ANEXO 16:** Fotografías de los Intervinientes de nuestro Instrumento de Acopio de Datos.

Índice de tablas:

TABLA 01: Categorías y Subcategorías.....	21
TABLA 02: Técnicas e instrumentos de aplicación.....	26
TABLA 03: Análisis de jurisprudencia peruana.....	30
TABLA 04: Análisis de jurisprudencia peruana.....	33
TABLA 05: Entrevistas estructuradas.....	36

Índice de Abreviaturas:

JIP	:	Juzgado de Investigación Preparatoria.
DCAP	:	Delitos contra la Administración Pública.
CAS	:	Casación.
CPI	:	Cohecho Pasivo Impropio.
PF	:	Peligro de Fuga.
PV	:	Prisión Preventiva.
FP	:	Funcionario Público.
SP	:	Servidor Público.
RN	:	Recurso de Nulidad.
PM	:	Presupuestos Materiales.
CPP	:	Código Procesal Penal.
MP	:	Ministerio Publico.
RPP	:	Requerimiento de Prisión Preventiva
SP	:	Sustracción Procesal.
CF	:	Corrupción de Funcionarios.
AP	:	Administración Pública.
MC	:	Medida Coercitiva.
DRAE	:	Diccionario de la Real Academia Española.
CN	:	Cuerpo Normativo.
CI	:	Conducta Ilícita.
CIDH	:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CSJSM	:	Corte Superior de Justicia de San Martín

Resumen

Departir sobre Peligro de fuga exclusivamente en el delito de Cohecho Pasivo Impropio, es hacer énfasis a un listado de valor jurídico “*numerus apertus*”, concerniente a circunstancias constitutivas de riesgo de evasión a la acción penal, las cuales deberán valorarse en concreto y de forma indubitable, así como desde una matiz razonada para acreditar la firmeza del peligro que se quiere superar, el nivel de estándar de convicción del Juez será el de sospecha fuerte, con mucho mas asidero, en este delito de infracción de deber o corrupción de funcionarios, en esa sintaxis, dentro de todos los delitos contra la Administración Pública, el delito de Cohecho Pasivo Impropio se posiciona como una vertiente de atención desmedida por su distribución típica, por el acogimiento de la noción de bilateralidad como característica sobresaliente de esta conducta delictiva , razón por la cual es omitida en su tratamiento doctrinal, a nivel nacional e internacional. Por lo tanto, las bases de un requerimiento de prisión preventiva serían incongruentes y desmedidas si no existiera una concreta acreditación de peligro procesal; por el mismo hecho de que la naturaleza garante procedimental de la instauración de esta media coercitiva, hace que el peligro procesal de fuga sea el presupuesto que justifica y legitime su imposición, incluso se declararía infundado un requerimiento que solo cumpla con ciertos criterios; bajo esa premisa, el presente trabajo de estudio tuvo como objetivo general determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019, al igual , tuvo un enfoque cualitativo de investigación, de tipo aplicada, con diseño de la teoría Fundamentada; método que permitió llegar a la conclusión de que los jueces determinan que sí, se aplican los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, contemplados en el art. 269 del Código Procesal Penal.

Palabras Clave: Peligro de Fuga, Cohecho pasivo Impropio, Prisión Preventiva, Corrupción de Funcionarios, Criterios, Bilateralidad.

Abstract

To discuss about Danger of flight exclusively in the crime of Improper Passive Bribery, is to emphasize a list of legal value "numerus apertus", concerning constitutive circumstances of risk of evasion of criminal action, which must be evaluated in concrete and indubitable form, as well as from a reasoned nuance to prove the firmness of the danger to be overcome, the level of standard of conviction of the Judge will be that of strong suspicion, In this syntax, within all the crimes against the Public Administration, the crime of Improper Passive Bribery is positioned as an aspect of disproportionate attention for its typical distribution, by the acceptance of the notion of bilaterality as an outstanding feature of this criminal conduct, which is why it is omitted in its doctrinal treatment, nationally and internationally. Therefore, the basis of a request for preventive detention would be incongruent and unconscionable if there were no concrete accreditation of procedural danger; for the very fact that the procedural guaranteeing nature of the establishment of this coercive measure, makes the procedural danger of flight the presupposition that justifies and legitimizes its imposition, even a request that only meets certain criteria would be declared unfounded; Under this premise, the general objective of this study was to determine the application of the criteria of procedural danger of absconding in the crime of improper passive bribery in the Preparatory Investigation Courts of Moyobamba 2019, as well as, it had a qualitative research approach, applied type, with a grounded theory design; method that allowed to reach the conclusion that the judges determine that yes, the criteria of the procedural danger of flight are applied in the crime of improper passive bribery in the Preparatory Investigation Courts of Moyobamba, contemplated in art. 269 of the Code of Criminal Procedure.

Keywords: Danger of absconding, Improper passive bribery, Pretrial Detention, Corruption of Officials, Criteria, Bilaterality.

I. INTRODUCCIÓN:

En Latino América, en palabras de (Cesarre B. 2017) el porcentaje de particulares recluidos en una medida cautelar, es de 36.3% del total de urbe carcelario, sin embargo en ciertas ciudades este porcentaje sube al 60 %, de esa forma el reporte sobre medidas destinadas a empujarse la aplicación de la medida coercitiva en América, se indica que la interposición arbitraria e ilegal de la medida coercitiva es una problemática común en las ciudades, y que su restringida utilización es uno de los problemas más severos y amplios que enfrentan los Estados conformantes de la organización de los Estados Americanos, es así que la CIDH asevera su disconformidad por esa ecuanimidad ante la ausencia de una política justa por parte de los Estados para que la medida a aplicar sea efectiva y direccionada a ejecutar las acciones concordantes.

Bajo este contexto el proceso penal sufrió cambios notorios en la Legislación Peruana, así lo señala (Pablo Talavera Elguera, 2015, pág. 178), generadas por las circunstancias precedidas de índole colectivo y político, que han repercutido en la sociedad, de ahí las discrepancias entre principios normativos al igual que la “Presunción de Inocencia, publicidad, celeridad, oralidad y contradicción” conexos a la legislación penal, al sistema inquisitivo y a la transparencia de los procesos penales incoados, comprende la integral restricción a la libertad transitoria del procesado, es decir la más drástica medida a considerarse al momento de determinar el destino del imputado, de la conducta ilícita que se le imputa, de igual forma se encuentra en juego su libertad, su aplicación se estatuye sin que se haya emitido sentencia alguna que avale su estimación, por lo que la misma debe ser minuciosamente considerada por el magistrado. Es así lo que brinda certeza a la prisión preventiva es la traba de la diligencia evidenciable, la sustracción procesal y la imprescindible actuación de la probable condena a imponer. Siendo la disposición excepcional, para llegar a esa decisión se deben cumplir determinados requisitos normativos de significación. (Urquiza, 2020).

Por otro lado en el Departamento de San Martín, conjuntamente con las diez provincias los juzgados de investigación preparatoria asimismo el Ministerio Público

están trabajando notoriamente dando una correcta respuesta punitiva en el delito de Cohecho Pasivo Impropio, no obstante surge la incertidumbre de que si el Juez como operador jurídico al resolver y aplicar la medida coercitiva requerida de oficio por el Fiscal lo hace sujeto a los criterios implícitos en la norma penal, en ambos ilícitos penales, se discute, que algunos Jueces como operadores Jurídicos no consideran en aplicar todos los criterios del peligro procesal de fuga, pese a que estos criterios están contemplados implícitamente en el artículo 269 de la norma procesal punitiva, ya que está en juego un bien jurídico protegido tan relevante como es la libertad del investigado.

El Peligro de Fuga es el elemento más significativo de la medida coercitiva personal, ya que constituye la suficiencia y procedencia del agente para concretar una evasión a la justicia, por tanto, corresponde imponerse y protegerse dentro de los parámetros rigurosamente pertinentes conforme a los propósitos legales que se le atribuyen en su dictado, este presupuesto judicial fundamenta la prisión preventiva, la legítima, la avala, de ahí su importancia para ser considerada por parte del Juez. (Pujadas, 2008, pág. 109).

Por lo antes manifestado surge el problema General: ¿Se cumplen los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019?, el cual tiene como elemento a dos problemas específicos: ¿Qué criterios se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio?, y, ¿Cuál es la relación de críticas valorativas de los Jueces en los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019?

El presente estudio permitió justificar teóricamente en el artículo 269 del cuerpo normativo procesal penal que establece el riesgo de frustración procesal, el magistrado debe considerar cinco criterios contemplados expresamente, lo que llevo a la Justificación practica determinar si realmente estos criterios son aplicados por el Juez cuando determine la aplicación en la resolución de la medida cautelar

pertinente, específicamente en el delito de cohecho pasivo impropio, por tanto el Adquem aplicara procesos cognoscitivos para resolver la estimación de la medida coercitiva, en algunos supuestos el juez actúa de manera abusiva, arbitraria y mediática, afectando la libertad del procesado, de acuerdo al análisis de los criterios los Jueces resolverán, ya sea accediendo o no a la solicitud del fiscal para el requerimiento de prisión preventiva, ya que existe peligro procesal de fuga por parte del imputado. Bajo esa premisa, la presente indagación será relevante para los expertos en lo jurídico es decir abogados, jueces, fiscales, como también estudiantes de derecho que necesitan dotarse con creces de conocimientos vastos como futuros profesionales en la carrera de derecho, estrictamente en procesal penal. Finalmente, el presente proyecto tiene una estructura de tipo aplicada, con diseño de la teoría Fundamentada porque se busca conocer la similitud de nuestras variables objeto de estudio, por lo que posee un enfoque cualitativo.

Por tanto, el objetivo principal se categorizo de esta manera: Determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019; y como objetivos específicos, Identificar los criterios que se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio, así como, conocer la relación de críticas valorativas de los Jueces en los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019.

De lo antes aludido sobrellevo al bosquejo de la consecuente hipótesis general: hipótesis General: H1.- la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga si se cumplen en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019 ;y, las respectivas hipótesis específicas: H1: los criterios que determinan el peligro procesal de fuga son considerados en el delito de cohecho pasivo impropio, H2: existe relación de críticas valorativas de los Jueces en los requerimientos de prisión preventiva en los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019.

II. MARCO TEÓRICO

Bajo el estándar de edificación del presente estudio de investigación se logró estudiar revistas científicas de diversos países, tal como, Bacello, M. (2003), en su investigación titulada *Fundamentos de La Prisión Preventiva*. Las conclusiones advertidas son que el peligro de fuga indica que de los cuatro supuestos establecidos en la normativa penal que fundamentan el tercer presupuesto exclusivamente el de fuga, el arraigo comprende el argumento más usado, de acuerdo con el análisis de variables relacionadas a este criterio, de igual forma la gravedad de la pena, por la relevancia que le otorgan informantes competentes para estimar su influencia en las audiencias de prisión preventiva.

Kostenwein, E. (2017), en el trabajo titulado *La Prisión Preventiva en Plural*. Se determina que el peligro procesal, denota características particulares sobresalientes, al ser considerado como uno de los criterios que debe analizarse para estimarse la prisión preventiva, su procedencia debe realizarse sobre la base de un discernimiento infalible, correcto, que no ameriten duda alguna al momento de alegarlos, por lo tanto, se debe examinar su aplicación de conformidad con las normas constitucionales, para así fallar en favor de un requerimiento de prisión preventiva, esta premisa posee una índole en esencia subjetiva.

Vecchi, D. (2013), en su investigación denominada *Acerca de la Justificación de la Prisión Preventiva y Algunas Críticas Frecuentes*. Se llegó a la conclusión que los lineamientos del contexto doctrinario repercuten positivamente en el peligro procesal para aplicar la medida coercitiva y evitar que se sustraiga el imputado de la persecución penal en el cual se encuentra inmerso, por tanto la doctrina pluralmente estima sobre la medida cautelar, al ser dictada como un mandato irrestricto preventivo, provisional del buen derecho así como también del peligro procesal, de igual forma es considerada la más importante, ya que legaliza su aplicación, su sustento como también asegura el proceso penal en su totalidad.

Argerich, G. (1996), investigación titulada *El Arraigo y su Supresión por los Tratados Internacionales*. Se concluye que el arraigo estatuido dentro de una fuente interna predominante constituye una limitante célere a la ejecución referente a los particulares residentes fuera del territorio nacional por su condición de concurrentes a una secuela procesal, como también solicitar tutela jurisdiccional efectiva.

Mañalich, J. (2015). En su investigación titulada *El comportamiento super rogatorio del Imputado como base de atenuación de responsabilidad*. Menciona que un ámbito de la teoría de los estudiosos del derecho conlleva a determinar el argumento de la consecuencia atenuante identificado con una íntima vinculación del comportamiento del imputado en el proceso, con cierta predominancia al impulso procesal en lo que respecta a la atribución de la responsabilidad jurídico penal es decir facilitar la atenuación de su propia condena.

Rangel, K. (2017), en su investigación titulada *El Peligro de Sustracción del imputado como criterio valorativo para la imposición de la prisión preventiva*. Quien asevera que la imposición consciente de una medida cautelar comprende uno de los más significativos objetivos del novedoso sistema normativo penal, que tiende a cambiar la arbitrariedad de esta, en ese sentido el grado de probabilidad de sustracción del procesado del proceso incoado, favorece a este merito como instrumento evaluativo conductual. La dilucidación normativa de este criterio y sus lineamientos legales ha sido realizada por el ejecutor legal, no denota tranquilidad, la incertidumbre dogmática creó enfrentamientos y discernimientos inversos, es así como se indaga aclarar a cabalidad estos lineamientos, con el fin de fomentar la igualdad o probabilidad en significados como dictámenes explicativos, siendo un componente esencial en la certeza normativa establecida dentro de la soberanía popular y jurídico.

Mañalich, J. (2018), en su investigación titulada *El Cohecho como Propuesta o aceptación de una donación remuneratoria*. Se concluye que de acuerdo con lo estipulado por el art. 396 del cuerpo normativo penal, que señala que los supuestos

de corruptela en que el ayudante legal ejecuta cierto deber similar de apoyo, la penalidad atribuible trasciende alrededor de los cuatro años, la misma ocasiona lo idéntico internamente en una disposición atenuada de la conducta delictiva que transgrede el oficio público, así las conductas de elaboración de decisiones de veredicto.

Garrido, M. (2011), en su investigación titulada Soborno, fraude, cohecho: Los proyectos para evitar la manipulación electoral en las primeras elecciones del México Independientes 1821 – 1822. La conclusión obtenida es que los Autores latinoamericanos han delimitado que este delito existía en el Derecho Romano, donde se le atribuyo el nombre de “infracción, concusiones o exacciones ilegales”, de cada titular administrativo para la realización en sus funciones, era erróneo considerarlo el acto ilícito que afecte las funciones públicas, es así que esa conducta era factible de atribuirle a cualquier persona sin la necesidad de que esta sea empleado público, este comportamiento constituía un óbice para que se recepcionen cohechos, donde estos se encontraban asumiendo la función de exigir el pago de los gravámenes de la Autoridad Romana lo que genero la restitución hacia lo recolectado por los funcionarios, para preservar el interés colectivo.

Stringini, N. (2013), en su investigación titulada La Continuidad de la Tradición Jurídica Indiana en el pensamiento de Carlos Tejedor. El caso del Delito de Cohecho. Se concluyo que contrasta su predominio en la tradición indiana la cual se exteriorizó no solo en el manejo de las referencias preceptivas romanas y castellanos ya que inclusive al invocarse la teoría de jurisprudencias relacionados en su mayoría o minoría al ius commune.

Guillermo, C. (2004), en su investigación titulada *Aproximación al Delito de Cohecho*. Quien manifiesta que, dentro de la polémica y controvertida figura de la corrupción inmersa en el ámbito público, la conducta ilícita de cohecho se presenta como un factor de gran preponderancia en la misma. Si bien es cierto al referirnos a la corrupción, normalmente hacemos referencia al delito de cohecho, que

comprende uno de los delitos más paradigmáticos, que va juntamente con el tráfico de influencias. (p.84).

Campbell, Y. (2013). *El reformismo alarconiano en El dueño de las estrellas y La crueldad por el honor*. Quien manifiesta que el abastecimiento pecuniario de los ministros que en enero de 1622 se fijó indagar los caudales de los orígenes de su riqueza, por lo tanto, todos los funcionarios a partir de 1592 debían catalogar sus bienes inmuebles ante un magistrado.

Finalmente tenemos a *De la Matta, N. (2006). En su investigación titulada El Bien Jurídico Protegido en el Delito de Cohecho*. Indica que el delito de cohecho está situado en la cúspide de las infracciones que normalmente se denominan corrupción, encarriladas a la obtención de una ventaja económica y coyunturadas en relación al elemento de la instrumentalización del puesto para fije propios y contrarios a los públicos, de igual manera se ha mencionado que el delito en mención representa a la corrupción en su máxima expresión, hasta identificarse su esencia, estrictamente dentro de un punto de vista objetivo, ya que la conducta exterioriza una opresión y torcedura del poder, la consecuencia más contundente es su afectación al poder público.

De igual forma se ha recurrido a la utilización de revistas nacionales, que se detallan a continuación: Pérez, J. (2014), en su proyecto de investigación *El Peligro Procesal como Presupuesto de la Medida Coercitiva Personal de Prisión Preventiva*. Señala que la eventualidad donde el procesado evitara el acto penal puede originar un grave perjuicio a la direccionalidad del proceso, ya que si bien es cierto el procesado se encuentra protegido por el derecho a la no autoincriminación, esta coaccionado a soportar las correspondientes actuaciones procesales que le sean requeridas, siguiendo la directriz de este proceso cognoscitivo podemos alegar que existiría mucho más detrimento para los fines del proceso, direccionados al juzgamiento del reo, por no contar con el cumplimiento de una pronta sentencia condenatoria.

Escobar, J. (2018), en su proyecto de investigación *¿Exige el delito de fuga, prescrito y sancionado en el delito de conducción en estado de ebriedad?* Donde alega que el esfuerzo interpretativo llevado a cabo por la corte de apelaciones puede explicarse en atención a que en el caso concreto la aplicación normativa y la imposición de sanciones contenidas se consideró injusta y desproporcionada, sin embargo, se concibe al delito de fuga como ilícito subordinado, a este caso concreto podría haberse fundamentado en base a un estudio más acabado sobre aquellos elementos o condiciones que permiten configurar un sujeto activo en este ilícito.

Bujosa, L. (2013), en su investigación *titulada Detention from the Perspective of the Local Police in Spain*. Se concluye que la exigencia no es absoluta, pues la propia norma contempla supuestos excepcionales en que el juez debe tomar urgentemente la decisión, aunque siempre con convocatoria posterior e inmediata a las diligencias, si por cualquier razón la comparecencia no pudiera celebrarse, el juez acordara la prisión o libertad provisional, si concurrieren los presupuestos y estimarse riesgo de fuga, deberá convocarla nuevamente en las setenta y dos horas, adoptando las medidas disciplinarias a que hubiera lugar.

Gonzales, V. (2012), en su investigación *titulada Vestiges of the irregular situation doctrine. Dangerousness and marginality as the basis for the preventive detention of teenagers*. Se concluye que el nuevo proceso penal, ha estrenado un concepto de la privación privativa de la libertad, ajustándose así a los presupuestos constitucionales, solo está destinada a asegurar el desarrollo del juicio y el cumplimiento de una eventual condena, el presupuesto procesal se concreta a su vez en dos motivos bien especificados: el peligro de fuga y el peligro de obstrucción.

Estrada, F. (2011), en su investigación *titulada La Sustitución de Pena en el Derecho Penal Juvenil Chileno*. Se llega a la conclusión donde indica que al autor de la norma juvenil denota importancia en el proceso es la resocialización de pena juvenil mas no la faceta de un buen comportamiento.

Reyna, L. (2002), en su investigación titulada *El Objeto de Tutela Penal en el Delito de Cohecho*. Quien indica que en el ilícito penal de Cohecho se salvaguardan dos bienes jurídicos, uno común (el correcto funcionamiento de la Administración pública) y otro específico, que protege al bien jurídico genérico, donde doctrinariamente se ha concluido, al discrepar de distintas posturas que identifican al bien jurídico en el delito de cohecho, de igual forma este delito podría ser considerado como uno de los delitos más paradigmáticos y controvertidos contra la Administración Pública.

Solla, J. (2009), en su investigación titulada *Limatambo, Pan y Dadivas, o de los Magistrados que no supieron ser ministros de la audiencia de Lima (1808 - 1822)*. La conclusión obtenida define que los magistrados de aquellos tiempos no supieron impartir justicia a cabalidad por un desdén favorable económico propio, sumergiéndose en una brecha personal y política, con miras a favorecerse propiamente, exteriorizando aristas corrompibles y cuestionables no queridas por el derecho.

Gaspar, A. (2016), en su investigación titulada *Principales Aspectos de los delitos de Corrupción de Funcionarios*. A modo de recuento el delito de Cohecho se originó, en las opresiones de determinados funcionarios, estrictamente en los que gobernaban en lugares distantes, que conllevo al impedimento para probar un acto de corrupción, lo cual determino que una acción genérica, en contra del enriquecimiento, se podría aplicar al funcionario que habría vendido un acto de autoridad, como el que lo hubiera obtenido mediante una conducta coactiva. El cohecho es una conducta que está reconocida expresamente en nuestro cuerpo normativo penal, esta conducta consiste en que un funcionario es comprado por otra persona, para obtener una venta en su beneficio o de un tercero, la palabra cohecho quiere decir “soborno”, es pertinente precisar que el termino soborno es usado en el lenguaje jurídico, específicamente en materia penal.

Reátegui, J. (1997), en su investigación titulada *Los Delitos de Corrupción de Funcionario y Criminalidad*. Manifiesta que la conducta ilícita de cohecho pasivo impropio está consignado expresamente en el articulado 394 de la norma sustantivo penal Peruano, la conducta que acarrea la sanción respectiva es el comportamiento del funcionario o servidor público que si bien realiza correctamente su función, la cual no está prohibida de realizarse, la ejecución de dicha función está inmersa en una actitud constreñida, por la intervención de un factor corruptor, el cual le fue entregado por un particular o incluso otro funcionario, la impropiedad del cohecho se encuentra en que el sujeto activo no incumpla sus obligaciones funcionales.

El presente proyecto se encuentra estatuido en teorías, las mismas que respaldaran sucintamente al esclarecimiento fehaciente de nuestras variables, donde:

“La teoría del peligro procesal de fuga donde indica que conforma el criterio más indispensable de la prisión preventiva, ya que se evalúan las probabilidades de efectividad inquisitiva del proceso penal que serán considerados con datos fehacientes, así tenemos los presupuestos del peligro procesal (riesgo de sustracción y entorpecimiento de recaudo probatorio), vale mencionar que el elemento crucial en la exigencia de una medida precautoria provisional asegura la permanencia física del imputado durante el trámite procesal, fundamentalmente en el juicio oral que nos permitirá admitir la certeza en la actuación de la Ley Penal, a través de la coerción del imputado a la aplicación de la sanción a imponer” (Pérez, J. 2014, p.8).

En consecuencia, a nuestra segunda variable, referente a la teoría del delito de cohecho pasivo Impropio Cuba, E. (2014). Donde concluye que el empleado o asistente público ejecuta la función o una conducta perteneciente a su cargo sin faltar a ellas, dicha conducta delictivas se lleva a cabo de dos maneras: i) “aceptando o recibiendo”, y “solicitando, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio”, donde el verbo rector “aceptar” se encuentra presente tanto en el cohecho pasivo propio e impropio.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

El problema del actual proyecto indagatorio se planteó en base a una línea cualitativa, por tanto, no serán considerados datos numéricos, la indagación del investigador constituye un descubrimiento de antecedentes para brindarle alcance, los mismos son relativos, no se pesan, ni se miden ni se computan, entonces obtener el bosquejo de una indagación cualitativa conforman ciertos componentes, que corresponden a la derivación de realizar que la interrogante y el plan de exploración procedente de ella resulte, conviene ser coherentes con las interrogaciones y el diseño del problema (Uwe, 2015. p. 63).

Además, tuvo un enfoque de tipo aplicada admitiendo alterar la cognición contemplativa derivada en la exploración primordial del concepto, arquetipo y utilidad secuencialmente, por lo que interviene la aplicación directa de conocimiento a los problemas, basados fundamentalmente en los hallazgos de la investigación básica enlazados entre la teoría y los resultados (Lozada, 2014. P.34).

Se empleó el diseño de teoría fundamentada. Para (Glaser y Strauss, 1967). “Comprende la estrategia sujeta a distinguir tratamientos colectivos esenciales utilizando una serie de procedimientos que, a través de la inducción, genera una teoría explicativa de un determinado fenómeno estudiado, en este sentido los conceptos y las relaciones entre los datos son producidos y examinados continuamente hasta la finalización del estudio.

Dicho esto, las perspectivas dogmáticas de las teorías de estudio se expresaron mediante consideraciones sobre doctrina jurisprudencial en las teorías del riesgo judicial de fuga y en el delito de cohecho pasivo impropio, asimismo las entrevistas dirigidas a los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística:

Categorías

Genéricamente, las cualidades primordiales están constituidas en la interrogante de investigación, la cual es un material que forma nuevas categorías, asimismo sitúan la recaudación y el estudio de la información, por lo tanto son consideradas como ordenadores cognoscitivos, espacios de comunidad temática, sucesos consignados en la problemática e instrumentos de análisis como unidades imprescindibles que le otorgan acepción a los datos y permiten minimizarlos, cotejarlos y vincularlos (Bonilla y Rodríguez, 1997). De esa manera el actual proyecto es de arquetipo deductivo o apriorístico, ya que posee sustento dentro del marco conceptual juntamente con los objetivos del presente proyecto, por tanto, se consideró como categoría 1 la teoría de peligro procesal de fuga y como categoría 2 delito de cohecho pasivo Impropio.

Subcategorías

Comprende un mecanismo que se origina a partir de una categoría, y se usa para ahondar en base a esta, ya que permite puntualizar algunos detalles más delimitados que se vinculan llanamente con esta, las categorías otorgan respuestas a interrogantes en lo que respecta a la forma, es decir a cómo, donde y cuando puede suceder cierto fenómeno que se está analizando como forma de categoría (Augusto Terán, 2020). No obstante, la categorización de la presente indagación resulta axial, ya que es concurrente de categorías a subcategorías; tenemos así que, la categoría uno se descompone dualmente los criterios del peligro de fuga y el quebrantamiento procesal por la no comparecencia del imputado en las diligencias preliminares. Con relación a la categoría dos tenemos el comportamiento del funcionario o servidor público y la cooperación bilateral de voluntades entre los partícipes.

TABLA 01: Categorías y Subcategorías

CATEGORÍA 01	SUBCATEGORÍAS
Peligro procesal de fuga	<ul style="list-style-type: none"> • Criterios del peligro Procesal de fuga.
	<ul style="list-style-type: none"> • Quebrantamiento procesal por la no comparecencia del imputado en las diligencias preliminares.

CATEGORÍA 02	SUBCATEGORÍAS
Delito de cohecho pasivo impropio	<ul style="list-style-type: none"> • El comportamiento del funcionario o servidor publico
	<ul style="list-style-type: none"> • Cooperación bilateral de voluntades entre los partícipes

Fuente: Elaborado por los autores

Matriz de categorización apriorística

Al amparo de las teorías realizadas para la realización del actual proyecto fueron estimadas como categorías y subcategorías demostrativas las que pasamos a detallar:

Categoría 1: Peligro procesal de fuga, entendida como la contingencia que el procesado aluda el proceso penal, encaminado a eludir la justicia, ya sea escapando del país o escondiéndose donde no pueda ser encontrado para que reciba la exhortación que le concierne, esta causal constituye visiblemente a la naturaleza y los objetivos del proceso, motivo por el cual de existir peligro de fuga la privación preventiva de libertad está supeditada a derecho, siempre y cuando se cumplan ciertos lineamientos de forma y fundamentación de la resolución (Salicetti Segura 2012, P. 54).

En ese sentido el hecho que dicha teoría tiene una posición doctrinaria dominante, esta se divide en dos subcategorías, así tenemos la primera subcategoría sobre los criterios del peligro procesal de fuga supone netamente

conceptualizar rasgos característicos confiriendo tendencias comprensibles para soslayar el suceso o acción quede acontecer, afectaría el fin procesal, por lo tanto la medida legal respecto a la sustracción procesal del reo, dentro de diligencias procedimentales de índole penitenciario acarrearía razonamientos de cierta disposición tomando en cuenta el consentimiento como factible de una situación eventual, es decir la evasión procesal (Jonatan Valenzuela, 2018). Asimismo, de acuerdo con el artículo 269 del CPP, a efectos de reconocer la existencia de este peligro en su artículo doscientos sesenta y nueve establece una serie de criterios no taxativos que debe evaluar el Juez de la Investigación Preparatoria para determinar que existe la probabilidad que el imputado se sustraiga del proceso. 1. El arraigo en el país, determinado por su domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país, 2. La gravedad de la sanción a imponer, 3. La dimensión del perjuicio producido la distancia de una aptitud propia para resarcirlo, 4. La conducta dentro de la secuela procesal, 5. La conformancia a un grupo delictivo. Asimismo, la casación 626-2013 Moquegua y el acuerdo plenario N° 001-2019, nos trae a colación dos peligros para justificar convencional y constitucionalmente la medida coercitiva: Peligro de Fuga y peligro de Obstaculización dentro de los cuales así el artículo 268 del CPP identifico este riesgo, siempre que sea razonable colegir, en razón a i) los antecedentes del imputado y ii) otras circunstancias del caso particular, que tratara de eludir la acción de la justicia (Jose Neyra, 2014, p,9).

Así tenemos la segunda subcategoría quebrantamiento procesal por la no comparecencia del imputado en las diligencias preliminares, la interrupción del proceso penal supeditada a que el imputado admita, implícita, manifiestamente la dimisión del veredicto o concluya ciertos deberes, el cumplimiento fulminante en esta imposición derivados del procesado supondrá o finalizara el enjuiciamiento penitenciario, siendo que la imputación delictiva del mismo este dilucidado dentro de un modelo acreditativo como de garantías procesales encaminados a veredictos, mientras que el procesado incide dentro de ciertos

desacatos en disposiciones accedidas, dando comienzo al enjuiciamiento criminal o en su caso se retomara el punto conducente a la discontinuidad por no colaborar con las diligencias penales pertinentes (Velásquez, O. 2019. p, 15).

Categoría 2: Delito de cohecho pasivo impropio, La presente conducta delictiva se estaría perpetrando si el funcionario o servidor público en su beneficio personal o de un tercero requiere dadas, premios o accede al ofrecimiento para realizar un acto referente a su cargo de igual forma aceptará estos beneficios para la realización de un acto no prohibido por la ley y el cual no podrá ser gratificado (Martínez, R, 2019. p.17). Sobre este precepto , se fracciona esta condicionante en dos subcategorías, siendo alusiva la primera subcategoría comportamiento del funcionario o servidor público la cual precisa que todo funcionario o administrativo público, particularmente en el territorio donde radica, descifrándose en un agregado de autoridad integrados por la administración estatal es así que se encuentra sumergido dentro del manejo, al mismo tiempo alega inevitablemente las conveniencias mandatarias, no obstante la perfección en tutela respecto a tendencias sociales no podrían conseguir además instruir a los funcionarios y servidores públicos, dotados de discernimientos en comportamientos morales es así que la conducta adecuada en los mismos supone la circunstancia esencial en una correcta gestión edil, asimismo la procedencia idónea despliega la moralidad (Bautista, O. 2001. p.37). Bajo ese contexto, el Estado no responderá las secuelas económicas de la conducta dolosa o culposa del sujeto activo (Carrillo, Y & Amaya, M. (2014).

En cuanto a la segunda subcategoría Cooperación bilateral de voluntades entre los partícipes, la naturaleza descriptiva de esta conducta enfatiza una cooperación entre el funcionario y el particular, sin este concierto de voluntades no habría cabida al delito de cohecho. (Ore, G, 2006, p. 43). Asimismo para tales efectos se debe abordar más detalladamente su distribución conexa, en ese acto de soborno no implica que el exceso de dominio deliberativo se lleve a cabo con la preferencia de un beneficio ulterior sobreviniente al beneficio principal

requerido, asimismo conlleva la demasía inmediata en la posteridad para un provecho ilegal sobre uno extrínseco sujeta aun vinculo consensual inédito entre los partícipes, por lo tanto un mediador inclinado que estaría en superior, condición irregular, siendo los demás intervinientes correspondientes a la ventaja conferida por el individuo que excede esa facultad (Artaza, O. 2016.p, 10).

3.3. Escenario de estudio:

Cuando hacemos referencia a un escenario de estudio nos exporta a un concepto ajustado a la indagación cualitativa, es entendida como el espacio en el cual el estudio será realizado, como también convenir al mismo, las particularidades de los partícipes y los recursos aprovechables que han sido explícitos al desarrollarse el proyecto de investigación (López, 1989. p.23), en ese sentido, la presente investigación, será realizada en la CSJSM – Provincia de Moyobamba, específicamente dentro de los JIP, donde se realizan las indagaciones de la etapa penal por los delitos de cohecho en sus diferentes modalidades.

3.4. Participantes:

Se entienden como formas de indagación que implica la interacción mutua entre el investigador y el informador en sus contextos, esta relación se origina de la inserción del investigador en el entorno de las personas vinculadas al estudio, (Taylor y Bogdan, 2018).

Es así como en el presente trabajo de investigación se consideró como participantes en primer lugar al Juez como operador jurídico que tiene la facultad de estimar o desestimar un requerimiento de prisión preventiva, evaluando los criterios que este amerite, así poder conseguir los objetivos planteados de nuestro proyecto de investigación, así tenemos los siguientes magistrados especialistas en la materia:

- Magistrado Loli Andrés Sánchez, Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Moyobamba.
- Magistrada Yolanda Yesenia Milagros Yacila Cuya, Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Moyobamba.
- Magistrado Pedro Henry Flores Onofre, Juez del Primer Juzgado Unipersonal Moyobamba.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Son las diversas formas para adquirir los resultados, el mismo literato indica que instrumentales comprenden vías bastas las cuales son usadas en el acopio y recolección de muestras (Arias, 2006 p.146).

Se empleo la guía de análisis documental comprendida como la actuación basada en distinguir nociones consultivamente sobresalientes consignados de forma manuscrita en interés de manifestar el argumento descartando confusiones, recobrando indagaciones moderadas temáticamente (Solís, I. 2010.p, 7).

Asimismo, se utilizó la guía de entrevista, se encuadra en el disponer propio conformando un instrumento célere con el propósito de connotaciones, siendo desarrolladas por parte de individuos a través de alocuciones, narraciones y prácticas, de este modo plantear al individuo dentro de su singularidad y familiaridad (Troncoso, A & Amaya, C. 2017. p, 329).

TABLA 02: Técnicas e instrumentos de aplicación

Técnica	Instrumento	Informante
Análisis documental	Ficha de análisis documental	Jurisprudencia Peruana
Entrevista	Guía de interrogantes estructuradas	Jueces de Investigación Preparatoria

Fuente: elaborado por los investigadores

3.6. Procedimientos:

Con la intención de discernir el presente trabajo de investigación así como también las posturas doctrinales se recolecto información indubitable aplicando a nuestra herramienta de acopio de información en el análisis documental la jurisprudencia peruana de grandes juristas, que generaron sucintamente disputas para la determinación de la aplicación de criterios referentes a la consideración del peligro de fuga netamente en el delito de cohecho pasivo impropio, analizándose así su aplicación y consideración de los mismos por parte de los jurisconsulto en el análisis doctrinario y poder determinar la consideración de los criterios de acuerdo a los objetivos planteados.

Asimismo a efectos de aplicar nuestra segunda herramienta de guía documental de entrevista para la recolección de datos, fue necesario remitir una petición a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Sede Moyobamba, para que de esta manera se nos proporcione la información requerida sustancial para llevar acabo la entrevista de manera presencial de ser el caso utilizando medios tecnológicos a los tres enjuiciadores que dirigen los Despachos de Investigación Preparatoria, teniendo en cuenta la coyuntura ocasionada por la pandemia del Covid-19.

Siendo adquiridos los resultados por parte de dispositivos de acopio empleados (análisis documental y entrevista), se efectuó una distinción como también estructuración de antecedentes, resultandos imprescindibles para poder instaurar nuestros alcances y deducciones, refutando el objeto de la presente indagación.

3.7. Rigor científico:

Implica una forma sistematizada y manejada de la organización, de la ejecución, análisis y estudio de nuestra investigación que nos exige una diligencia especial en la presentación de los resultados, cuyo aspecto cualitativo debe ser alcanzado por el investigador si quiere que su producto tenga la calidad y tenor científico apropiado, lo cual se logra con ejercicios de seguimiento

epistemológico. (Allende, J. 2004. p.8). Se considerado directrices doctrinales planteados por íntegros jurisconsultos.

3.8. Método de análisis de la información:

El trabajo metodológico de investigación conlleva a emplear dogmática jurídica penal relevante, por cuanto la problemática se originó desde un punto de vista formalista aplicativo, encerrando a los criterios del peligro procesal de fuga inmersos en la práctica jurídica penal (Gallardo, Y. 1997.p.12). El procedimiento factible, para examinar los datos recopilados en el instrumento para recaudar información (Análisis Documental), siendo imprescindible un resultado exhaustivo del acotado objetivo, se consideró: cinco casaciones penales, una sentencia del Tribunal Constitucional, dos expedientes y tres recursos de nulidad.

En cuanto al medio empleado para el almacenamiento de información (Entrevista), se conlleva merituando cada replica aportada por los intervinientes del actual informe de exploración, sosteniendo su centro de contenido en siete incógnitas efectuadas a los tres Magistrados que dirigen los Despachos de Investigación Preparatoria de la Capital de San Martín.

3.9. Aspectos éticos:

Se ha notado que el avance válido cognoscitivo comienza en la admisión del mismo dentro de organizaciones científica, es por ello que la necesidad de cultivar la consolidación de un cuerpo de científicos y técnicos en cada país es indispensable, eso no quiere decir que las concepciones metodológicas originadas del legado positivista tengan menos utilidad, sino que se debe buscar una coherencia del método y el problema el reto se encuentra en la credibilidad, fiable y pertinente (Gonzales, M. 2020. p.91).

Bajo esa premisa dentro del desarrollo de este trabajo de indagación estuvo respaldado con las técnicas e instrumentos de acopio de información ejecutándose un minucioso y crítico proceso cognoscitivo de jurisprudencia

peruana y entrevista a los magistrados del órgano jurisdiccional penal de nuestra localidad. Teniendo en cuenta los parámetros fijados por la Universidad Cesar Vallejo, las mismas que encuentran asidero y sustento enfático en el método científico, las que han sido evaluados por parte del asesor metodológico, ratificando que nuestro proyecto de investigación esta estatuido sobre la base de información relevante e indubitable con respecto a los datos precedidos, que se verán reflejados a cabalidad sobre los estándares y aristas para la ejecución de un proyecto de investigación factible, el cual considerara la realidad problemática fijada en el contexto actual de nuestra localidad.

Del mismo modo, se ha tenido en consideración la respectiva citación y referenciación bibliográfica pertinente, sujetas e inmersas en las normas APA, con el objeto de que, al remitirnos al acopio de pesquisa sucinta sobre una concreta gaceta u obra, no esté reputada en replica al instante de evaluar la originalidad de estos a través del Software antiplagio Turnitin, salvaguardando la integridad académica de las fuentes consideradas.

Es menester indicar que el presente proyecto fue realizado por los suscritos, es así como nos responsabilizamos por el contenido y sustento argumentativo plasmado en la presente indagación, la cual se conllevó en base al respeto y reconocimiento por los autores tomados en consideración a la presente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo general:

Determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019

TABLA 03: Análisis de jurisprudencia peruana

Expediente	Análisis
STC N° 1091-2002-HC/TC-Lima	Del análisis de la presente sentencia del tribunal constitucional se advierte que la magnitud de la pena prevista por su carácter abstracto, no puede operar como único criterio de aplicación automática y mecánica para ponderar la necesidad de imposición de la medida de prisión preventiva, sino que, asumiendo incluso como un criterio más concreto, la naturaleza del hecho punible, debe ponerse en relación con otros datos relativos (i) tanto a las características personales del imputado o investigado arraigo familiar, profesional y social, conexiones con otros países, contactos internacionales (existencia de cierta infraestructura en el extranjero), sus bienes (su tenencia genera arraigo, los medios económicos de los que dispone y su proximidad a la jurisdicción- ; (ii) como a las circunstancias que concurren en el caso concreto.
Casación N° 1445-2018-Nacional	Si bien se estima que, otro componente o suceso para valorar el riesgo concreto de fuga es la existencia de vínculos con otros países o de contactos internacionales (existencia de ciertos medios en el extranjero). Que una persona tenga pasaporte y registre viajes al extranjero de los que volvió, sin indicarse desde los datos de la causa que al lugar donde viajó tiene enlaces que le permitan quedarse o esconderse, o que por sus contactos con terceros en el extranjero tienen una infraestructura para hospedarse y evitar que la justicia lo alcance, obviamente no constituye riesgo alguno

	de fuga, que por lo demás, en estas situaciones, puede evitarse con impedimento de salida del país.
Casación 631-2015- Arequipa	De la revisión del contenido del presente recurso de casación la Corte Suprema ha establecido que, al momento de estipular el arraigo para la imposición de una prisión preventiva, el juzgador deberá estimar las posesiones del inculpado, así como su arraigo familiar y laboral, no podrá basar esta medida de coerción en el solo hecho que el investigado sea extranjero. Asimismo, debe entenderse al arraigo como al establecimiento de una persona en un lugar por su relación con otros individuos o cosas analizando tres factores subsecuentes: 1) la posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral.
R.N N° - 479-2019- Lima	Del presente supuesto se advierte que la Corte Suprema, mediante el Recurso de Nulidad mencionado ha precisado que preexiste debate con respecto a la concurrencia del peligro procesal de fuga y comportamiento del imputado aspectos que se debe reflexionar para reformar una medida coercitiva, bajo esa premisa para invocar el peligro procesal se tomó en cuenta que el inculpado tiene arraigo domiciliario, asimismo se acreditó su arraigo familiar y laboral; dichos componentes resultan irrefutables suprimiendo el peligro procesal sostenido por la fiscal. Finalmente, como sustentó el colegiado superior la causa se encuentra en juicio oral por tanto su comportamiento no simboliza peligro procesal alguno.
Casación 1673-2017- Nacional	Del correlato sucinto de los hechos desprendido de sentencia expedida se puede apreciar que si bien los procesados tienen el deber y obligación de concurrir a los requerimientos pertinentes el no hacerlo no instituye peligro de obstaculización, no obstante dicha inconcurrencia puede ser evaluada como indicativo de peligro de fuga, bajo esa afirmación la Sala Suprema considera precedente demostrar una impropia y defectuosa motivación que

	<p>resultan infractoras y contrarias a la norma constitucional. Por lo tanto, el colegiado señalo enfáticamente que resulta justificado que tanto el auto de vista como el de primera instancia se dejen sin efecto para llevar a cabo una nueva audiencia de prisión preventiva.</p>
--	---

Fuente:

Anexo 5. Instrumento de recolección de datos – Guía de análisis documental

Anexo 14. Instrumento aplicado – Guía de análisis documental para variable uno

Interpretación:

Se examinó tres casaciones de carácter penal, una sentencia del Tribunal Constitucional y un recurso de nulidad en las cuales se concluye que todas están relacionadas a un estándar de ponderación de derechos sujeto a criterios vinculados al peligro procesal de fuga, lo que nos conlleva a abocarnos estipulándose implícitamente en el art. 269 del CPP. Sin embargo, preliminarmente en cada proceso analizado se puede determinar que la identificación de indicios de probabilidad certera de que el imputado pueda sustraerse eventualmente del proceso y eludir la acción penal, ha sido ambigua e irrelevante, en tanto y en cuanto no se ha analizado minuciosamente y a grandes rasgos los criterios aplicados al peligro de fuga, ya que ha existido una limitación en la estimación totalitaria de los criterios a aplicarse, sujetos al peligro de fuga, restringiéndose exclusivamente a considerar el criterio de arraigo tanto familiar como laboral.

Por lo antes indicado se deduce que la deducción materia del presente estudio de la legislación peruana denota una errónea praxis por parte de los magistrados en la determinación de la sustracción procesal del reo, toda vez que se han considerado únicamente características personales del imputado, siendo estas por su condición de extranjería; no obstante, uno de los alcances que denota cierta incertidumbre es la Casación N° 1673-2017-Nacional, toda vez que el requerimiento de prisión preventiva se instituye inicialmente por el Ad quen en peligro de obstaculización por la incomparecencia a una diligencia procesal debidamente emplazada al imputado, la misma que no tiene relevancia y asidero al estar

indebidamente motivada, por lo que dicho sustento debe ser instituido bajo el peligro procesal de fuga.

O.E.1 Identificar los criterios que se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019.

TABLA 04: Análisis de jurisprudencia peruana

Expediente	Análisis
R.N N° 4130-2008-Santa	Del presente caso se considera que la imputación fiscal fue consistente, ya que el Fiscal a basado su teoría del caso en base a hechos y pruebas irrefutables, asimismo dicha teoría del caso se encuentra subordinada y respaldada por el Acuerdo Plenario N° 2005/CJ 116 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se ha determinado enfáticamente y normativamente que las declaraciones de un agraviado aunque únicamente exista un testigo de los hechos, se anula la presunción de inocencia del procesado consecuentemente se declaran invalidas sus aseveraciones acreditándose la conducta atribuida penalmente.
Exp. N° 989-2016-Sullana-2018	En ambas vías tanto de primera y segunda instancia los jueces resuelven confirmar la sentencia, en tanto y en cuanto se ha acreditado la concurrencia del imputado como autor del delito contra la administración pública en la figura de cohecho en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio, efectuándose los criterios pertinentes de peligro de fuga y acreditándose el rasgo más característico de esta conducta delictiva que comprende la bilateralidad.
	Del mismo se determina que concurre una valoración del peligro de fuga en el procesado, toda vez que este al momento de recibir el dinero trato de eludir la acción penal, lo peculiar de este caso es que la sentencia de primera instancia no fue debidamente motivada, ya que la motivación es ficticia e irreal , donde las

R.N.N° 2418-2012- Junin	razones imperceptibles de decisión se centran en un cumplimiento formal sin ningún sustento factico o jurídico desvirtuándose toda las razones que había considerado inicialmente el magistrado; en cuanto a la adecuación legal de la conducta atribuida al imputado el colegiado no realizo una correcta calificación del tipo penal calificado, precisándose una diversidad de incongruencias de la sentencia emitida, por lo que el mismo falla declarando nula la sentencia, beneficiando al procesado.
Exp. 43- 2011-Lima	De lo relacionado a la presente secuela procesal se advierte que el fiscal de acuerdo con su teoría del caso en cuanto al delito de cohecho pasivo impropio en su formulación de acusación y de acuerdo con los medios probatorios merituados imputa a la procesada; y, esta al amparar a la terminación anticipada admite su culpabilidad frente a sucesos de objeto incriminante, donde la sentencia falla con pena efectiva, inhabilitación y pago de una reparación civil.
Casación N° 345-2016- Apurimac	Del análisis del presente recurso casatorio interpuesto se desprende del peligro procesal de fuga por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo impropio, la sala superior ejecuto una estimación de los medios de prueba sujeto a la reglas de la sana critica descartándose aseveraciones precitadas en la sentencia de vista donde se han inobservado ciertas garantías constitucionales de índole procesal y material, no siendo amparable los agravios y la pretensión subsumida en el presente recurso casatorio en consecuencia se declaró inadmisibile.

Fuente:

Anexo 6. Instrumento de recolección de datos – Guía de análisis documental

Anexo 14. Instrumento aplicado – Guía de análisis documental para variable dos

Interpretación:

Se analizo a dos recursos de nulidad, una casación y dos expedientes en las cuales se concluye que de acuerdo con la segunda categoría materia de la presente investigación, siendo conexo al peligro de fuga, toda vez que el delito de cohecho

pasivo impropio esta subsumido en la bilateralidad ya que son dos partes los que intervienen en su comisión y dada su complejidad normalmente pretenden eludir la justicia encubriendo los hechos mediante tácticas soslayadas.

De lo antes aludido se concluye que el resultado materia del presente análisis de la jurisprudencia peruana indica un alto índice de calificación válida preponderante con respecto a la participación en el delito de cohecho pasivo impropio inmiscuido generalmente en declaraciones testimoniales y en pruebas irrefutables respaldadas por el cuerpo normativo penal, acaecida la conducta atribuida en los verbos rectores de aceptar, recibir, solicitar y condicionar para la consumación del mismo, contraviniendo al correcto funcionamiento de la administración pública, instituido bajo el cargo desempeñado por parte del funcionario o servidor público; es pertinente mencionar que una de las casuísticas resaltantes del presente análisis recaído en el Recurso de Nulidad N° 2418-2012-Junin, para determinar si resultaría factible la comisión del mencionado delito por parte de un policía que recibió el dinero que indebidamente requirió otro efectivo policial, resultando de autos que las sentencias emitidas habían sido motivadas bajo sustentos ficticios, fundamentándolo únicamente en aspectos formales, descartándose toda las razones aseveradas por el fiscal, declarándose nula la sentencia advertida y en consecuencia todo lo actuado.

TABLA 05: Entrevistas estructuradas

Cuadro 01:

Objetivo General: Determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019.

ENTREVISTADOS	INTERROGANTE:
	1. ¿Qué criterios deberá tener en cuenta el fiscal para que el magistrado de investigación preparatoria apruebe su requerimiento de prisión preventiva en cuanto al presupuesto de peligro de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio?
JUEZ 1:	Laminarmente el fiscal deberá tener en cuenta los presupuestos materiales estipulados en el Art. 268 CPP, y como legitimación del peligro de fuga serán considerados los criterios del mismo consignados en el Art. 269 del CPP instaurados como lineamientos de calificación de conducta evasiva de frustración procesal.
JUEZ 2:	Conforme establece el acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116 en el fundamento 41, el arraigo en el país que no sea de calidad, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, y la ausencia de repararlo, el comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior y si el imputado pertenece a una organización criminal.
JUEZ 3:	En principio hay que partir de que el fiscal se manifiesta a través de disposiciones y requerimientos, por más de que este requerimiento sea como una solicitud no será carente de motivación, ya que a través de esa actividad fiscal se produce una manifestación del estado, sino sería un acto arbitrario, el fiscal en su requerimiento en cuanto al peligro de fuga, debe tener en cuenta todos los supuestos del artículo 269, el fiscal tiene que partir de un supuesto concreto, no solo por el arraigo, sino también la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, es decir deben ser supuestos concretos, no basarse en meras

	<p>presunciones, el fiscal cuando va a ser su requerimiento de prisión preventiva deberá hacerlo con datos concretos y objetivos, que en su investigación los haya acopiado, ya que de lo contrario el Juez de Investigación Preparatoria que es un Juez de Garantías va a denegar su petición, más aun de acuerdo al modelo de prisión preventiva Peruano, la prisión preventiva no es la regla sino la excepción, con respecto al cohecho es un delito de impacto social, ya que si el fiscal no hace un buen acopio de estos elementos, podría generar arbitrariedad y márgenes de ineficacia del proceso, no materializándose la futura sentencia penal del imputado.</p>
--	---

Fuente elaborada: Anexo 7. Entrevista estructurada

Interpretación: De acuerdo al análisis, se observa que los tres magistrados consideran que el fiscal deberá tener en cuenta todo los criterios estipulados en el artículo 269 del Código Procesal Penal, con el objeto de que el requerimiento de prisión preventiva sea declarado fundado en contra del procesado, asimismo deberá cumplirse con los presupuestos requeridos por el artículo 268 del Código adjetivo, toda vez que dicha solicitud debe estar debidamente motivada bajo los lineamientos y parámetros legales para no generar arbitrariedad ni mucho menos la ineficacia del proceso, asegurándose una sentencia a futuro sin el menos cabo o detrimento de los derechos fundamentales del procesado.

Cuadro 02:

Objetivo específico 1: Identificar los criterios que se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019.

ENTREVISTADOS	INTERROGANTE:
	<p>2. ¿Cuál es el criterio más relevante en la valoración y acreditación en el requerimiento de prisión preventiva en el peligro de fuga respecto al delito de cohecho pasivo impropio?</p>

JUEZ 1:	Haciendo un enfoque pragmático se puede determinar que el arraigo se estatuye como el presupuesto más relevante del peligro de fuga, ya que el mismo denota particularidades que facilitan al imputado sustraerse del proceso.
JUEZ 2:	Considero que para la valoración debe cumplirse las situaciones específicas establecidas en el Art. 269 del Código Procesal Penal a excepción de pertenecer o no a una organización criminal.
JUEZ 3:	A mi entender, un criterio relevante sobre el requerimiento de prisión preventiva, en donde el Juez deberá valorar supuestos concretos no meras presunciones, deben ser objeto de valoración todos los supuestos establecidos en la normativa penal a mi entender, gravedad de la pena, conducta procesal, más aún si estamos ante este delito de impacto social, trastoca la estructura moral de la sociedad, ya que a través de este delito se pone en venta la función pública, es un delito donde a diario la sociedad reclama a sanciones ejemplares.

Fuente elaborada: Anexo 7. Entrevista estructurada

Interpretación: Se precisa que en su mayoría dos magistrados consideran que, para la valoración y acreditación en el requerimiento de prisión preventiva en el peligro de fuga respecto al delito de cohecho pasivo impropio, será tomado en cuenta todos los criterios establecidos implícitamente en el artículo 269 del CPP, a excepción del quinto criterio de pertenecer o no a una organización criminal, postura adoptada por la magistrada N° 2.

Cuadro 03:

ENTREVISTADOS	INTERROGANTE:
	3. De acuerdo con la doctrina existen tres posturas con respecto al contenido del peligro procesal (restrictiva, intermedia y prevención radical) ¿En cuál de estas posturas considera usted que se encuentra inmerso la eventual

	sustracción de la justicia del investigado en el delito de cohecho pasivo impropio? y ¿Por qué?
JUEZ 1:	En la postura restrictiva, ya que se autoriza la restricción anticipada del imputado para garantizar su presencia física en el juicio o en cualquier otro momento de las obligaciones procesales.
JUEZ 2:	La postura intermedia, porque en ella se trata tanto el peligro de fuga como el peligro de obstaculización de la acción de la justicia y la actividad probatoria.
JUEZ 3:	A nivel de lo que es jurisprudencia, a partir del año 2014 el tribunal constitucional ha emitido criterios de interpretación constitucional, al ser el máximo intérprete de la constitución, en cuanto al peligro procesal, el tribunal constitucional, no solo para este delito, sino para todos, se apega a la postura restrictiva, quiere decir que bastara con probar el peligro de fuga, no solo la obstaculización procesal, no hay necesidad que nuestro modelo se acredite el peligro procesal y la obstaculización del proceso, basta que se acredite el peligro de fuga, ya que solo debe valorarse los supuestos que establece el artículo 269, a mi parecer es la postura restrictiva, ya que la intermedia acogen las dos figuras, y la prevención radical entramos en temas netamente morales, que escapan a nuestro objetivo, no está dentro de nuestro modelo, algunos considerarían que estamos en la intermedia, donde tendría que acreditarse el peligro procesal y la obstaculización procesal, pero hoy en día es la restrictiva, yo entiendo que es la restrictiva.

Fuente elaborada: Anexo 7. Entrevista estructurada

Interpretación: Conforme al análisis se advierte que la postura en la que se encuentra inmersa la eventual sustracción de la justicia del investigado en el delito de cohecho pasivo impropio se determina mayoritariamente por dos magistrados entrevistados que nuestro sistema legal acoge la postura restrictiva, toda vez que

se debe tomar en cuenta todos los eventos pronosticados en el Art. 269 del código procesal penal, no simultáneamente ya que en los múltiples fallos jurisprudenciales y a nivel doctrinario se consideran todos los supuestos, no obstante la magistrada 2 considera pertinente que la postura a tomar en cuenta es la intermedia por los supuestos de peligro de fuga y el peligro de obstaculización de la actividad probatoria, considerándolos por parte de la misma como elementos facticos concomitantes para la emisión de un fallo eventual que garantice la eficacia del proceso.

Cuadro 04:

Objetivo específico 2: Conocer la relación de críticas valorativas de los Jueces en los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019.

ENTREVISTADOS	INTERROGANTE:
	4. ¿Cuál es su crítica valorativa como magistrado con respecto a los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio?
JUEZ 1:	Considero que dicho requerimiento debe estar sustentado y basado en fundamentos facticos e indubitables que no tiendan a vulnerar derechos del imputado y no ameriten incertidumbres al momento de resolverlas para su aplicación.
JUEZ 2:	Cuando se hace un requerimiento de prisión preventiva debe de cumplirse los requisitos establecidos en el Art. 268 del Código Procesal Penal en forma copulativa, sino es así al resolver un pedido que atenta la libertad, debe de imponerse una medida menos gravosa, y que se aplican en cada caso concreto.
	Como le dije cuando un requerimiento de prisión preventiva no cumple con el criterio que ustedes indican, de peligro procesal de fuga, se puede generar márgenes

JUEZ 3:	de arbitrariedad en desmedro del imputado e ineficacia procesal, ya que no se estaría acopiando los elementos necesarios para que se le conceda la prisión preventiva al ministerio público, máxime si la sociedad solicita una respuesta frente a estos delitos, mi posición va por ahí, y entendiendo sobre todo que el peligro de fuga como ya le dije la sentencia del tribunal constitucional desde el 2014 resalta que es un elemento que debe acreditarse cuando se discute el peligro procesal, debe haber motivación acerca de eso, que los requerimientos de prisión preventiva no cumplan con estos criterios llamaría mucha la atención, más aún cuando el tribunal constitucional considera que se debe cumplir esto, para que sea fructífera la labor del ministerio público si desea asegurar la comparecencia del imputado para una futura condena.
----------------	---

Fuente elaborada: Anexo 7. Entrevista estructurada

Interpretación: Al tenor del análisis realizado de la entrevista aplicada a los 3 magistrados, se determinó que si existe una relacion sucinta de críticas valorativas por cada magistrado con respecto a las peticiones de arresto provisional que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio, ya que coinciden en que al momento de solicitar una detención provisional como lo es la prisión preventiva esta deberá estar sustentada y basada en elementos facticos, con la debida motivación y encontrándose dotada e inmersa normativamente bajo el asidero legal de los artículos 268 y 269 del CPP, imprescindibles para su procedencia y evitar cualquier tipo de arbitrariedad al procesado.

Cuadro 05:

	INTERROGANTE:
ENTREVISTADOS	5. ¿Para usted, el cohecho pasivo impropio se configura con la sola promesa de que el donativo o ventaja se aceptara?
	Personalmente considero que no, ya que esta conducta delictiva dada su complejidad se consumaría con la

JUEZ 1:	aceptación de una dativa que deberá ser entregada al particular que formo parte de su concurrencia.
JUEZ 2:	El delito de cohecho pasivo Impropio tipificado en el Art. 394 del Código Penal se configura cuando el funcionario o servidor público solicita a otro una promesa o cualquier otra ventaja indebida para practicar un acto propio de su cargo.
JUEZ 3:	Lo que establece la corte suprema es que, si procede, la jurisprudencia ha desarrollado este tema, bastaría la sola procesa del donativo, La corte suprema lo interpreta como un delito de mera actividad, bastaría la sola promesa para que se configure el delito, si estamos ante una promesa, no podríamos decir que estamos ante una tentativa, ya que se ha configurado el delito, es la posición mayoritaria de la Doctrina.

Fuente elaborada: Anexo 7. Entrevista estructurada

Interpretación: Según el análisis realizado la mayoría de los entrevistados se depende que si procedería la configuración del delito de cohecho pasivo impropio con la sola promesa de que el donativo o ventaja se aceptara, en tanto y en cuanto la corte suprema ha interpretado en diversas circunstancias que al encontrarnos en una situación como en esta, no cabría la tentativa por la sola promesa de la dativa, ya que nos encontramos ante un delito de mera actividad que quiere decir lo que se sanciona es que se haya cumplido con los hechos que conduzcan a los resultados del ilícito penal.

Cuadro 06:

	INTERROGANTE:
ENTREVISTADOS	6. ¿Qué presupuesto constituye el quebrantamiento procesal respecto del comportamiento del imputado y que medidas se deben adoptar para proseguir debidamente dicho proceso y alcanzar su fin?

JUEZ 1:	El presupuesto a considerar será el del comportamiento del imputado durante el procedimiento, ya que se determina la tolerancia y el sometimiento del imputado a las diligencias procesales pertinentes.
JUEZ 2:	Se debe hacer un análisis del comportamiento del procesado en base a efectivas conductas que se han dado en el pasado, ya que se determina una probabilidad, las medidas es sujetar al investigado a una medida de coerción ya sea la prisión preventiva o comparecencia con restricciones.
JUEZ 3:	Frente a este tema el imputado va a tener que ceñirse a las reglas del debido proceso, incluso va a interponer medios impugnatorios, todos los mecanismos que la ley le franquea para defender su libertad, entonces pretender de repente hacer una crítica exhaustiva como del imputado del entorpecimiento del proceso, a través de la articulación de los recursos que la ley le franquea , a mi entender no sería una interpretación garantista, claro a cada sujeto procesal como el abogado defensor se le exige la buena fe procesal, pero si es que el imputado hace uso de estas herramientas para defenderse, puede incluso pedir que se actúe algunos medios probatorios al fiscal, y en todo caso el Juez que se actúen esos medios probatorios, a mi entender no se estaría vulnerando el debido proceso, hay que tener mucho cuidado cuando se mira ese lado, porque tú vas a tener en un proceso penal al estado como su ente persecutor, a todo el equipo de la policía, a parte los peritos del estado, y muchas instituciones que van en contra del imputado, el imputado solo cuenta con su abogado defensor, muchas veces defensor público, incluso en logística el estado avasalla al imputado, hay que tener mucho cuidado hablar de un quebrantamiento procesal, yo en este aspecto soy más garantista, decía un Jurista argentino Binder que en el actual escenario donde el estado tiene a la fiscalía, a los peritos , etc., el estado siempre va a ser más que el imputado, frente a la articulación que la ley le franquea al imputado, y que el imputado quiera hacer uso de los

	mismos no cabría un quebrantamiento procesal, si me preguntan sobre una regla que le imponga el estado, donde se imponen reglas de conducta a nivel procesal antes de la sentencia, este tendría que cumplirlas.
--	--

Fuente elaborada: Anexo 7. Entrevista estructurada

Interpretación: Se visualiza que la mayoría de entrevistados indican que el presupuesto que constituye el quebrantamiento procesal respecto al comportamiento del imputado es el presupuesto de la conducta del imputado durante el procedimiento, puesto que el mismo podría realizar comportamientos que frustren el proceso, de igual manera a las exigencias a las cuales se ve sometido el imputado para que coadyuve a la realización de las diligencias, toda vez que nuestro sistema normativa es garantista , donde el imputado deberá ceñirse a las exigencias de las etapas procesales y disposiciones que le impongan para no infringir todo el proceso y que se sirva de los recursos de alegación, que la norma establece a su favor, para proseguir debidamente el proceso y pueda estatuirse una decisión razonable y legitimada en relacion a la conducta atribuida, en aras de resguardar sus derechos fundamentales con relacion al principio de igualdad de armas.

Cuadro 07:

	INTERROGANTE:
ENTREVISTADOS	7. ¿Se podría incurrir en el delito de cohecho sin la existencia de la característica de bilateralidad en un requerimiento de prisión preventiva? y ¿Por qué?
JUEZ 1:	No, porque la característica sobresaliente de este delito está supeditada a la bilateralidad es decir la concurrencia de ambas voluntades de los partícipes para perpetrar este acto ilícito.
	Considero que no, porque su característica común es su bilateralidad, ya que son dos partes las que intervienen para que se pueda configurar el delito y poder señalar que

JUEZ 2:	existen los fundados y graves elementos de convicción y la vinculación del imputado.
JUEZ 3:	<p>Se podría incurrir en el delito de cohecho sin la existencia de la bilateralidad, a mi entender no, porque se necesita la participación del otro sujeto, vamos con un delito de cohecho pasivo impropio, por más que el particular no acepte lo que pida el funcionario público, y solamente bastaría con el desarrollo de la conducta del funcionario, no podríamos decir que estamos ante esta conducta, sino necesitamos de la bilateralidad necesariamente se requiere la participación del otro sujeto, ahora yéndonos al tema procesal, en lo que es a nivel de juez de investigación preparatoria, es un tema que se ha incorporado en la jurisprudencia, esto de la bilateralidad está bastante vinculado con el principio de contradicción, quiere decir que si yo voy a incorporar un elemento de convicción en mi investigación tiene que ser con el conocimiento de la otra parte, ahí en la prisión preventiva teníamos esto de que generalmente los fiscales en plena prisión preventiva bajo el principio de oralidad incorporaban un elemento de convicción, donde en ese momento se le obligaba al imputado a través de su abogado contradecir ese elemento de convicción, va en contra del principio de bilateralidad, quiere decir que debe haber un plazo razonable para contradecir un elemento de convicción presentado por el ministerio público, habiendo márgenes de predictibilidad, hoy en día si el fiscal presenta un elemento de convicción en plena audiencia de prisión preventiva, que no estaba al momento de haberlo requerido, ya que el código procesal penal indica que los mismos deben ir acompañados de su recaudos, de la motivación de la solicitud, eso exige el principio de bilateralidad, ir en contra de eso vulnera el derecho de defensa del imputado, teniendo vicios cualquier requerimiento de prisión preventiva, la pregunta sería que pasa si el imputado también presenta un medio probatorio, tendríamos que concederle un plazo al ministerio público para que pueda contradecir ese elemento de convicción, si hacemos un análisis más era lo que el ministerio publico</p>

	ofrecía, dejándose en indefensión al procesado, hay que partir también de que cuando se va presentar un requerimiento de prisión preventiva hasta el momento que se presenta dicho requerimiento hasta el abogado del imputado no tiene acceso al expediente, es más si se presenta un nuevo elemento de convicción se estaría afectando derechos del imputado.
--	---

Fuente elaborada: Anexo 7. Entrevista estructurada

Interpretación: Con arreglo a la citada pregunta por unanimidad los magistrados consideran que no se podría incurrir en el delito de cohecho pasivo impropio sin la existencia de la característica de bilateralidad, ya que necesariamente tendría que existir un concierto de voluntades con la concurrencia de los partícipes en la consumación del delito siendo verosímil dicha situación en la realidad.

DISCUSIÓN:

En función a las variables que antecede la presente investigación, se pone de manifiesto que, respecto a la primera variable, que es el PF, como afirma Pérez, J. (2014), establece que la potencial situación donde el reo evada la justicia materializada en la acción penal ocasionaría un desmedro y menoscabo del proceso en su totalidad, ya que como es de común conocimiento el procesado está facultado y revestido por el derecho a la no autoincriminación, por lo tanto se encuentra obligado a tolerar la diligencias a las cuales deberá someterse, Moreno, A. (2019), en cuanto al peligro de fuga que la cárcel es concebida como una institución donde los sujetos que han infringido la ley y el orden en la sociedad son recluidos , de igual forma hace alusión a la manera de cómo son llevados y mantenidos los reos en prisión donde en algunos lugares podían caminar libremente, representando para muchos un riesgo de fuga siendo castigados con rejos mantenidos en condiciones inhumanas , por el desorden que se creía que imperaba en las cárceles estos tendían a fugarse para que con la actual promulgación de la normativa penal se planteara la filosofía de resocialización y la prevención del crimen con la aplicación de medidas coercitivas.

Concerniente a nuestra segunda variable, sobre el delito de cohecho pasivo impropio, conforme expresa Cuba, E. (2014), el trabajador perteneciente al ámbito público que desempeña un cargo o un comportamiento conformante al mismo sin omitir su desarrollo el mencionado comportamiento concurrirá de dos formas en su primera variante aceptando la dádiva y en la segunda variante solicitando el beneficio teniendo en cuenta el verbo rector de aceptar, el mismo que comprende tanto el cohecho pasivo propio e impropio, en ese sentido reafirma nuestra posición, Madrid, C. & Palomino, W. (2020), acerca del delito de CPI al ser el cohecho un acto ilícito conformante a la corrupción que ocasiona drásticas consecuencias a la AP ya que socaba su credibilidad y obstaculizan el cumplimiento de los objetivos que persiguen las instituciones y los funcionarios o servidores públicos con respecto al cargo que desempeñan, calificándose como un delito particular al cohecho ya que inciden en el ámbito público abarcando incluso el ámbito privado teniendo como

correlato una estrategia integral para la prevención, persecución y sanción de todas las formas en la que materialice esta conducta de impacto social para la mitigación de prácticas corruptas reactivas.

En relación a nuestro objetivo general, en base a las entrevistas sostenidas con los magistrados se tuvo como resultado que sí, se aplican los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio, estipulados en los apartados doscientos sesenta y ocho y 269 del cuerpo normativo de procedimientos penales, resultando de suma importancia que dicho requerimiento se encuentre debidamente motivada y esté sujeta a las situaciones previstas en el art. 269 del CPP, para que de ese modo no se genere injusticias al instante de estatuirse una medida coercitiva, que restringe derechos para asegurar los fines del proceso, siendo de naturaleza excepcional y provisional.

Es menester manifestar que el efecto del análisis de la jurisprudencia peruana tres casaciones de índole penal, una sentencia del Tribunal Constitucional y un recurso de nulidad, para nuestra primera variable se obtuvo que la jurisprudencia peruana no aplica un análisis sistematizado y fehaciente concerniente a los criterios del peligro procesal de fuga, denotando ambigüedad y generando incertidumbre; ya que se ha analizado que únicamente se han limitado a considerar el arraigo familiar y laboral excluyendo en su totalidad a los demás criterios conexos al peligro de fuga; respecto a la segunda variable se consideró dos recursos de nulidad, una casación y dos expedientes por lo que de acuerdo al estudio del análisis de la jurisprudencia peruana se determina la aplicación de los criterios del peligro de fuga en la calificación e imputación en el delito de cohecho pasivo impropio, uno de los dictámenes que salta a la vista es el R N N° 2418-2012-Junin, el cual fue emitido el 7 de febrero de 2013, donde la Sala Penal Permanente establece una valoración del peligro de fuga en el procesado, lo peculiar de este caso es que el dictamen del primer grado jurisdiccional no fue siendo justamente fundamentada, ya que la motivación es ficticia e irreal, donde las razones imperceptibles de decisión se centran en un cumplimiento formal sin ningún sustento fáctico o jurídico desvirtuándose toda las razones que había considerado inicialmente el magistrado;

en cuanto a la adecuación legal de la conducta atribuida al imputado el colegiado no realice una correcta calificación del tipo penal calificado, precisándose una diversidad de incongruencias de la sentencia emitida, por lo que el mismo falla declarando nula la sentencia, beneficiando al procesado.

Igualmente, según nuestro objetivo específico uno, los entrevistados en su mayoría consideran que para identificar los criterios que se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio se tomara en cuenta todos los criterios establecidos en el Art. 269 del código procesal penal, a excepción del quinto criterio de pertenecer o no a una organización criminal, postura adoptada por la magistrada N° 2, en la medida que manifieste su decisión para doblegarse en la actuación penal, direccionándolo a un delito de impacto social como el cohecho poniéndose en manifiesto la venta de la función pública debiendo estimarse supuestos facticos y no meras suposiciones.

Finalmente, en referencia a nuestro último objetivo específico, los tres magistrados del JIP de Moyobamba, infieren que si existe relación de críticas valorativas por cada magistrado con respecto a los RPP que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio, ya que coinciden en que al momento de solicitar una medida coercitiva como lo es la prisión preventiva esta deberá estar sustentada y basada en elementos facticos, con la debida motivación y encontrándose dotada e inmersa normativamente bajo el asidero legal de los artículos 268 y 269 del CPP, imprescindibles para su procedencia y evitar cualquier tipo de arbitrariedad al procesado; resaltándose en un fallo emitido por el Tribunal Constitucional que el peligro procesal está personificado por el peligro de fuga y el peligro de obstaculización, de no realizarle el requerimiento bajo el citado sustento legal, daría lugar a arbitrariedades y meras presunciones que solo causarían ineficacia procesal acompañado de transgresiones de los derechos fundamentales vinculantes del procesado, excepcionalmente su indefensión.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** A consecuencia de la controversia recaída en nuestros instrumentos de acopio de datos (entrevista) a los partícipes de estudio, y del (análisis) de la jurisprudencia peruana, se ha deducido que unánimemente los tres jueces determinan que sí, se aplica los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, contemplados en el art. 269 del Código Procesal Penal. Con respecto a la jurisprudencia peruana no, se aplica un análisis sistematizado y fehaciente concerniente a los criterios del peligro procesal de fuga, denotando ambigüedad y generando incertidumbre; ya que se ha analizado que únicamente se han limitado a considerar el arraigo familiar y laboral excluyendo en su totalidad a los demás criterios conexos al peligro de fuga.
- 5.2.** Se ha conseguido estudiar que, dentro de nuestro primer objetivo específico, referente a la identificación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, se ha concluido que la mayoría de los magistrados estiman pertinente considerar todos los criterios establecidos en el Art. 269 del código procesal penal.
- 5.3.** Por último, de lo obtenido en la presente indagación, se pudo delimitar que, si existe relacion de críticas valorativas de los jueces en los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios de peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio, puesto que concuerdan que dicho requerimiento deberá estar debidamente motivado con datos fehacientes que no generen arbitrariedad al momento de su aplicación y estimación.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Tomando en cuenta las herramientas de información, los objetivos de estudio y las diversas jurisprudencias incorporadas al presente proyecto y corroboradas dogmáticamente, se recomienda a los Magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, examinar sistemáticamente todo y cada uno de los criterios y presupuestos procesales contemplados en los artículos 268 y 269 del Código Procesal Penal en la valoración de un requerimiento de Prisión Preventiva en cuanto al delito de cohecho pasivo impropio; Asimismo a los jurisconsultos y fiscales realizar una objetiva y suscita interpretación de todos los criterios estipulados en la norma a efectos de no generar arbitrariedades eventualmente.

- 6.2.** Se recomienda a los Magistrados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, aplicar medidas coercitivas como la Prisión Preventiva de forma provisional y excepcional bajo una debida motivación, supeditado a un estándar de ponderación de derechos fundamentales del procesado, sin estar sujetas a meras presunciones, que únicamente conllevan a emitir decisiones desfavorables y ambiguas, resultando irrefutable la óptima valoración y estimación de cada uno de los presupuestos materiales para su interposición.

- 6.3.** En nuestra condición de autores del presente proyecto, recomendamos a los operadores, alumnos y letrados cumplan con analizar a profundidad todos los presupuestos y criterios limitantes a la aplicación de una medida coercitiva, puesto que nos encontramos en el contexto del sistema garantista que supone que en la fase de ejecución penitenciaria se respeten escrupulosamente los derechos fundamentales del procesado y de igual forma se garanticen los principios de la legislación penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Argerich, G. (1996). *El Arraigo y su Supresión por los Tratados Internacionales* (Artículo científico) Sistema Argentino de Información Jurídica - Argentina <http://www.saij.gob.ar/guillermo-argerich-arraigo-su-supresion-tratados-internacionales-dacn990183-1996/123456789-0abc-defg3810-99ncanirtcod>

Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116.

Bacello, M. (2003). *Fundamentos de La Prisión Preventiva* Revista indexada, Universidad Nacional de Argentina. https://www.academia.edu/8199804/Mar%C3%ADa_Paula_Bacello_CAR_TAPACIO - ISSN: 1853-1105.

Bacello, M. (2003). *Fundamentos de La Prisión Preventiva* Revista indexada, Universidad Nacional de Argentina. https://www.academia.edu/8199804/Mar%C3%ADa_Paula_Bacello_CAR_TAPACIO - ISSN: 1853-1105.

Kostenwein, E. (2017). *La Prisión Preventiva en Plural* (revista indexada) Direito & Praxis, Rio de Janeiro – Brazil. <https://doi.org/10.12957/dep.2017.25019> - ISSN 2179-8966

Mañalich, J. (2015). El comportamiento supererogatorio del Imputado como base de atenuación de responsabilidad (revista indexada) revista de derecho Valdivia, Vol. XXVIII N° 2 – Chile. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502015000200011>

Moreno, A. (2019). *El delito como castigo: las cárceles colombianas*. URVIO *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (24), 134-149. <https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3778>

Mañalich, J. (2018). *El Cohecho como Propuesta o aceptación de una donación remuneratoria* (revista indexada) revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Chile. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512018005000202>

Garrido, M. (2011). Soborno, fraude, cohecho: Los proyectos para evitar la manipulación electoral en las primeras elecciones del México Independientes 1821 – 1822 (revista indexada) *Juris Mujica* Pontificia Universidad Católica – Perú.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292013000300013&lng=es&tlng=es.

Stringini, N. (2013). La Continuidad de la Tradición Jurídica Indiana en el pensamiento de Carlos Tejedor. El caso del Delito de Cohecho (revista indexada) revista de Historia del Derecho Sección Investigaciones – Buenos Aires.

file:///C:/Users/Alessia/Downloads/Dialnet-LaContinuidadDeLaTradicionJuridicalIndianaEnElPensa-5403136.pdf

Campbell, Y. (2013). *El reformismo alarconiano en El dueño de las estrellas y La crueldad por el honor*, (revista indexada) Literatura Mexica XXIV – México http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25462013000100001&lng=es&tlng=es.

Constitución Política del Perú. (2014). Lima: Editorial Berrio.

Pérez, J. (2014). *El Peligro Procesal como Presupuesto de la Medida Coercitiva Personal de Prisión Preventiva*, (revista indexada), *Derecho y Cambio Social*, Universidad San Martín de Porres. Perú.

https://www.derechoycambiosocial.com/revista036/EL_PELIGRO_PROCESAL_COMO_PRESUPUESTO_DE_LA_MEDIDA_COERCITIVA_PERSONAL.pdf

Solla, J. (2009). *Limatambo, Pan y Dadivas, o de los Magistrados que no supieron ser ministros de la audiencia de Lima (1808- 1822)*, (revista indexada) revista de la historia de derecho - Perú. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842009000200004&lng=es&tlng=es.

Rangel, K. (2017). *El Peligro de Sustracción del imputado como criterio valorativo para la imposición de la prisión preventiva*, (revista indexada), *Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho – México* https://www.researchgate.net/publication/322449621_El_peligro_de_sustraccion_del_imputado_como_criterio_valorativo_para_la_imposicion_de_la_prision_preventiva/fulltext/5a595f8f0f7e9b5fb38406f7/El-peligro-de-sustraccion-del-imputado-como-criterio-valorativo-para-la-imposicion-de-la-prision-preventiva.pdf

- Estrada, F. (2011). *La Sustitución de Pena en el Derecho Penal Juvenil Chileno*. (revista indexada) revista Chilena de Derecho – Chile. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372011000300006>
- Cuba, E. (2014). *Delito de Cohecho Pasivo Especifico (revista indexada) Revista de Actualidad Jurídica La Tribuna Del Abogado, Lima – Perú*. <http://www.icafe.com.pe/imagen/Revistas%20ICADE/6%20Revista%20Julio%20-%202014.pdf>
- Guillermo, C. (2004). *Aproximación al Delito de Cohecho*. (revista indexada) revista de Estudios de la Justicia, Edición N° 5, Universidad de Chile. <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/15047>
- Reátegui, J. (1997). *Los Delitos de Corrupción de Funcionario y Criminalidad Organizada* (revista indexada) investigación comparativa al Derecho Penal Peruano y Argentino - Argentina. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20080612_49.pdf
- Reyna, L. (2002). *El Objeto de Tutela Penal en el Delito de Cohecho* (revista indexada) criterio del autor, Lima- Perú. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/9C879A2E2AF883E0052580AD005DF762/\\$FILE/GACETAPENAL23.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/9C879A2E2AF883E0052580AD005DF762/$FILE/GACETAPENAL23.PDF)
- De la Matta, N. (2006). *El Bien Jurídico Protegido en el Delito de Cohecho*, (revista indexada) revista de Derecho Penal y Criminología, Universidad del País Vasco Bilbao-Bizkaia. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:DerechoPenalyCriminologia-2006-17-3030/Pdf>
- Gaspar, A. (2016). *Principales Aspectos de los delitos de Corrupción de Funcionarios*, (revista indexada) Academia de la Magistratura, Lima-Perú. <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/683/MANUAL.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Carrillo, Y & Amaya, M. (2014), *Aplicación del Medio de Control de repetición en el municipio de Villavicencio en el periodo 2001 a 2012*, (revista indexada) Revista Facultad de derecho y ciencias políticas, Vol. 44, Medellín – Colombia http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862014000200010&lng=en&tlng=es.

Ore, A. (2006). *La Medidas Cautelares personales en el proceso Penal Peruano*, (revista indexada) Derecho Penal en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, Lima-Perú.

file:///C:/Users/Ruiz/Downloads/Dialnet
ElPeligroProcesalComoPresupuestoDeLaMedidaCoerciti-5472565%20(17).pdf

Lozada, J. (2014), *Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria*, (revista indexada) Revista Centro de Investigación en Mecatrónica y Sistemas Interactivos. Pichincha – Ecuador.

file:///C:/Users/Ruiz/Downloads/Dialnet-InvestigacionAplicada-6163749.pdf

Glaser & Strauss. (1967), *Aplicación de la Teoría Fundamentada (Grounded Theory)*, (revista indexada) Revista Decisiones Globales. España – Madrid.

file:///C:/Users/Ruiz/Downloads/Dialnet-
AplicacionDeLaTeoriaFundamentadaGroundedTheoryAIEs-2499458.pdf

Escobar , J. (2018). *¿Exige el delito de fuga, prescrito y sancionado en el artículo 195 de la Ley de Tránsito, que el conductor se haya encontrado en estado de ebriedad?* Comentario a la sentencia rol 3582-2015, de la corte de apelaciones de Santiago. Revista de derecho (Coquimbo), 25(1), 295-306.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532018000100295>

Bujosal, L. (2013). Detention from the Perspective of the Local Police in Spain. Revista Criminalidad, 55(2), 99-118. Retrieved June 12, 2021, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082013000200006&lng=en&tlng=es.

Código Penal. (2021). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Código Procesal Penal. (2021). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

González, V. (2012). *Vestiges of the irregular situation doctrine. Dangerousness and marginality as the basis for the preventive detention of teenagers.* Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales, 8(2), 271-294. Retrieved June 12, 2021, from http://scielo.iics.una.py/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2226-40002012000200009&lng=en&tlng=es.

González, R. (2019). *La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales.*

Revista IUS, 13(44), 183-206. Epub 01 de julio de 2019.
<https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.451>

Recurso de Nulidad N° 2418-2012-Junin

Artaza, O. (2016). *La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho*. *Política criminal*, 11(21), 307-339. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000100011>

Solís, I. (2010). *Guía para el análisis documental*. Revista indexada Red de bibliotecas virtuales de ciencias sociales de América Latina y el Caribe de la Red de Centros Miembros de Clacso. http://www.biblioteca.clacso.edu.ar/ar/biblioentra/documentacion/analisis_documento.pdf

Casación N° 626-2013-Moquegua.

Troncoso, C. & Amaya, A. (2017). *The interview: a practical guide for qualitative data collection in health research*. *Rev. Fac. Med.* 2017;65: 329-32. Spanish. doi: <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>.

Casación N° 1445-2018- Nacional

Madrid, C. & Palomino, W. (2020). Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas. *Desde el Sur*, 12(1), 213-239. <https://dx.doi.org/10.21142/des-1201-2020-0014>

Valenzuela, J. (2018). *Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva*. *Política criminal*, 13(26), 836-857.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200836>

Vecchi, D. (2013). *Acerca de la Justificación de la Prisión Preventiva y Algunas Críticas Frecuentes* (revista indexada) revista de derecho Valdivia – Italia, <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502013000200008>

ANEXOS

ANEXO 03: MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES:

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Peligro Procesal de Fuga	Comprende la eventualidad de que el Imputado eluda la acción de la justicia y no se puedan efectuar los fines del proceso por diversos motivos (recelo a que le imputen una pena, no querer solventar la reparación civil, gastos del tiempo que le quita el proceso, como no tiene arraigo se va al lugar donde reside realmente, etc.); esto en la indagación penal puede causar un grave detrimento pues el imputado si bien está protegido por el derecho a la no autoincriminación, tiene el deber de sobrellevar las actuaciones procesales que se le requieran, el mismo deberá ser apreciado por el Magistrado con arreglo a ley (J. López.2014.p.8).	En la presente investigación obtendrá la propiedad de variable independiente, ya que puede existir por si sola.	Jurisprudencia Peruana Entrevista	Criterios del Peligro Procesal de Fuga: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Arraigo ➤ Gravedad ➤ Magnitud ➤ Comportamiento ➤ Pertenencia Quebrantamiento procesal por la no comparecencia del imputado en las diligencias preliminares	Nominal
Delitos de Cohecho Pasivo Impropio	Es entendido como el delito de Compraventa de la Función Pública, se subsume en esta conducta delictiva cuando el funcionario público o autoridad se vende en contraprestación a cometer un acto propio del cargo que realiza aparentemente conforme a favor de un tercero, se trata de actuar lícitamente pero como se realiza a cambio de una dádiva, favor o retribución se crea la manifiesta ilicitud. (A. Froilan.2012. p.6)	En la presente investigación la variable es dependiente, toda vez que para su preexistencia depende de la variable de Peligro Procesal de Fuga.	Jurisprudencial Peruana Entrevista	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El Comportamiento del Funcionario o Servidor Publico ➤ Cooperación bilateral de voluntades entre los partícipes 	Nominal

Fuente: elaborado por los investigadores:

ANEXO 05: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LOS CRITERIOS QUE SE APLICAN EN EL PELIGRO PROCESAL DE FUGA EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO

OBJETIVO GENERAL PARA ALCANZAR:

Determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019

OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA ALCANZAR:

OE1: Identificar los criterios que se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio.

OE2: Conocer la relación de críticas valorativas de los Jueces en los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019.

N°	Proceso	Expediente y procedencia	Juzgado/ Sala	Fecha	Agraviado	Interpuesto por:	Contra	Categoría 1: Peligro procesal de fuga		Análisis
								(1)	(2)	
1										
2										

Leyenda

(1) Sub categoría 1: Criterios del Peligro procesal de fuga.

(2) Sub categoría 2: Quebrantamiento procesal por la no comparecencia del imputado en las diligencias preliminares.

ANEXO 06: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LOS CRITERIOS QUE SE APLICAN EN EL PELIGRO PROCESAL DE FUGA EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO

OBJETIVO GENERAL PARA ALCANZAR:

Determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019

OBJETIVOS ESPECÍFICO PARA ALCANZAR:

OE1: Identificar los criterios que se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio.

OE2: Conocer la relación de críticas valorativas de los Jueces en los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019.

N°	Proceso	Expediente y procedencia	Juzgado/ Sala	Fecha	Agraviado	Interpuesto por:	Contra	Categoría 2: Delito de Cohecho Pasivo Impropio		Análisis
								(a)	(b)	
1										
2										

Leyenda

(a) Sub categoría 1: El comportamiento del funcionario o servidor publico

(b) Sub categoría 2: Cooperación bilateral de voluntades entre los partícipes



ANEXOS 07: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

GUÍA DE ENTREVISTA A MAGISTRADOS

De ante mano reciba un cordial saludo a nombre de los suscritos Giordano Ruiz Prada y Julia Esther Tafur Rucoba, estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Moyobamba. En el estándar de edificación de nuestro proyecto de investigación denominado: “Peligro Procesal de Fuga en el delito de Cohecho Pasivo Impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019, el presente pliego de interrogantes ha sido elaborado con fines estrictamente académicos, advirtiéndose que el mismo no está inmerso en el control gubernamental, bajo esa premisa solicitamos respetuosamente responder a cada una de las interrogantes que se le presenta a continuación desde su experticia profesional y laboral como magistrado.

TÍTULO: PELIGRO PROCESAL DE FUGA EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA MOYOBAMBA 2019.

ENTREVISTADO :

CARGO :

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Identificar los criterios que se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019.

Conocer la relación de críticas valorativas de los Jueces en los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019.

Interrogantes Formuladas

1. ¿Qué criterios deberá tener en cuenta el fiscal para que el magistrado de investigación preparatoria apruebe su requerimiento de prisión preventiva en cuanto al presupuesto de peligro de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es el criterio más relevante en la valoración y acreditación en el requerimiento de prisión preventiva en el peligro de fuga respecto al delito de cohecho pasivo impropio?

.....
.....
.....
.....

3. De acuerdo con la doctrina existen tres posturas con respecto al contenido del peligro procesal (restrictiva, intermedia y prevención radical) ¿En cuál de estas posturas considera usted que se encuentra inmerso la eventual sustracción de la justicia del investigado en el delito de cohecho pasivo impropio? y ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿Cuál es su crítica valorativa como magistrado con respecto a los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio?

.....
.....
.....
.....

5.- Para usted, el cohecho pasivo impropio se configura con la sola promesa de que el donativo o ventaja se aceptara?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Qué presupuesto constituye el quebrantamiento procesal respecto del comportamiento del imputado y que medidas se deben adoptar para proseguir debidamente dicho proceso y alcanzar su fin?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿Se podría incurrir en el delito de cohecho sin la existencia de la característica de bilateralidad en un requerimiento de prisión preventiva? y ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

ANEXO 08: INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Manuel Ricardo Sotelo Jiménez
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Análisis Documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Tafur Rucoba Julia Esther
 Ruiz Prada Giordano

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
Instrumento apto para ser aplicado.
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Moyobamba, 14 de Junio de 2021

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
 SAN MARTÍN

Dr. Manuel Ricardo Sotelo Jiménez
 JUEZ
 Ser. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
 MOYOBAMBA



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Manuel Ricardo Sotelo Jiménez
Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación : Entrevista
Autor (s) del instrumento (s) : Tafur Rucoba Julia Esther,
Ruiz Prada Giordano.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Moyobamba, 14 de Junio de 2021

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN
Dr. Manuel Ricardo Sotelo Jiménez
JUEZ
Ssr. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
MOYOBAMBA



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dra. Katherine Pamela Cortez Mendoza
Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
Especialidad : Mg. Gestión Pública
Instrumento de evaluación : Guía Documental
Autor (s) del instrumento (s) : Tafur Rucoba Julia Esther,
Ruiz Prada Giordano.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Moyobamba, 14 de Junio de 2021


KATHERINE PAMELA CORTEZ MENDOZA
Maestra



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dra. Katherine Pamela Cortez Mendoza
Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
Especialidad : Mg. Gestión Pública
Instrumento de evaluación : Entrevista
Autor (s) del instrumento (s) : Tafur Rucoba Julia Esther,
Ruiz Prada Jordano.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Moyobamba, 14 de Junio de 2021

KATHERINE PAMELA CORTEZ MENDOZA
Maestra



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Nikola Emerson Reategui Lozano
Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación : Guía Documental
Autor (s) del instrumento (s) : Tafur Rucoba Julia Esther,
Ruiz Prada Giordano.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Moyobamba, 14 de Junio de 2021

Nikola Emerson Reategui Lozano
Magister en Derecho Penal y Procesal
Penal



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Dr. Nikola Emerson Reategui Lozano
Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
Especialidad : Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
Instrumento de evaluación : Entrevista
Autor (s) del instrumento (s) : Tafur Rucoba Julia Esther,
Ruiz Prada Giordano.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Reposición Judicial					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Reposición Judicial					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Reposición Judicial.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Moyobamba, 14 de Junio de 2021

Nikola Emerson Reategui Lozano
Magister en Derecho Penal y Procesal
Penal



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 09: SOLICITUD A LA CSJSM

EXP-7458-21



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sumilla : Solcito asentimiento para realizar - Entrevista

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN - MOYOBAMBA

Dr. Heriberto Gálvez Herrera



JULIA ESTHER TAFUR RUCOBA, identificada con DNI N° 70157760, con teléfono de contacto N° 978504649, correo electrónico juliarucoba@gmail.com y domicilio en la Calle Pastaza AA.HH Victoria Nueva Mz "F" Lt. "8" y **GIORDANO RUIZ PRADA**, con DNI N° 76083693, domiciliado en el Jr. 02 de Mayo N° 979 - Lluylucucha, ambos domicilios ubicados en el Distrito y provincia de Moyobamba, Región de San Martín, estudiantes del XII ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Ante Ud. Respetuosamente nos presentamos y exponemos:

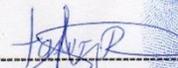
Nos dirigimos a su honorable despacho para saludarle cordialmente y al mismo tiempo aprovechamos la oportunidad para manifestar lo siguiente: Que, mediante silabo del curso de Proyecto de Investigación de fecha 25 de febrero del 2019, emitida por la Universidad Cesar Vallejo – filial Moyobamba, dictada por el catedrático Mg. Dr. Luis Felipe Cabeza Molina, de las cuales estamos realizando nuestro trabajo de investigación que lleva por título "**Peligro Procesal de Fuga en el Delito de Cohecho Pasivo Impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba, 2019**", dicha investigación lo estamos realizando en aras de obtener el Título Profesional como Abg. en la carrera de Derecho. Por lo que **SOLICITAMOS** a Usted Dr. Brindamos las facilidades de poder realizar una entrevista a los Magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, cabe manifestarle que los suscritos se hacen responsables de dicha información proporcionada; asimismo nos comprometemos a mantener la ética profesional como buenos estudiantes. Asimismo, la presente investigación es con fines únicamente académicos.

POR LO EXPUESTO:

Rogamos a usted acceder a nuestra solicitud, esperando una pronta respuesta.

Moyobamba 14 de Junio de 2021.


Giordano Ruiz Prada
DNI N° 76083693


Julia Esther Tafur Rucoba
DNI N° 70157760



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 10: CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE LA ENTIDAD - ENTREVISTA



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Moyobamba, 15 de Junio del 2021

OFICIO N° 000187-2021-MPC-GAD-CSJSM-PJ



Firmado digitalmente por SEVILLA
PINEDO Eduardo Alfonso FAU
20159981216 soft
Administrador De Módulo Penal
Central Ncpj
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.06.2021 16:47:56 -05:00

Señor (ita)
RUIZ PRADA GIORDANO - DNI: 76083693
JULIA ESTHER TAFUR RUCOBA – DNI: 70157760
Presente -

Asunto : Solicitud de autorización de entrevistas a Magistrados

Referencia : EXPEDIENTE 007458-2021-P-CSJS
HOJA DE ENVIO 003011-2021-P-CSJSM (15JUN2021)

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar encuesta a los Magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba, con fines de investigación respecto de un trabajo de investigación que lleva por título "*Peligro Procesal de Fuga en el delito de Cohecho Pasivo Impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Moyobamba -2019*", a efectos de optar el título de abogado por la Universidad César Vallejo, sede Moyobamba.

Sobre el particular, esta Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disponibilidad de los jueces y especialistas, en virtud que la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 166376 CLAVE: TSPAYM
OFICIO N° 000187-2021-MPC-GAD-CSJSM Página 1 de 1



ANEXO 11: CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO A LOS MAGISTRADOS



CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:
Dr. Loli Andrés Sánchez
Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Moyobamba.

Los presentes investigadores Giordano Ruiz Prada, identificado con DNI: N° 76083693, domiciliado en el Jr. 02 de Mayo N° 979, y Julia Esther Tafur Rucoba, identificada con DNI N° 70157760, domiciliada en la Calle Pastaza AA.HH Victoria Nueva Mz "F" Lt. "8" ambos domicilios ubicados en la ciudad de Moyobamba, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad César Vallejo filial Moyobamba**, en donde nos encontramos realizando el proyecto de investigación titulado "**Peligro Procesal de Fuga en el delito de Cohecho Pasivo Impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019**".

Resulta imprescindible que su persona nos brinde información respecto a las interrogantes planteadas consignadas en el pliego interrogatorio que les será entregado, del mismo modo le informamos que los resultados obtenidos del mismo serán acopiados con los datos adquiridos, por los demás magistrados. Se respetará su decisión de aceptar o no coadyuvar con la presente investigación, y de ser necesario reiterarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo antes manifestado hacemos de su conocimiento que el presente estudio nos permitirá determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019.

Sírvase convenir el presente consentimiento informado, para los fines académicos pertinentes.

Yo, ANDRÉS 2021 SANCHEZ, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 16 JUNIO - 2021

Firma: 
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Dr. Andrés Loli Sánchez
JUEZ PENAL (T)
1er. Juzgado de Investigación Preparatoria



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:

Dra. Yolanda Yesenia Milagros Yacila Cuya
Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Moyobamba.

Los presentes investigadores Giordano Ruiz Prada, identificado con DNI: N° 76083693, domiciliado en el Jr. 02 de Mayo N° 979, y Julia Esther Tafur Rucoba, identificada con DNI N° 70157760, domiciliada en la Calle Pastaza AA.HH Victoria Nueva Mz "F" Lt. "8" ambos domicilios ubicados en la ciudad de Moyobamba, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad César Vallejo filial Moyobamba**, en donde nos encontramos realizando el proyecto de investigación titulado "**Peligro Procesal de Fuga en el delito de Cohecho Pasivo Impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019**".

Resulta imprescindible que su persona nos brinde información respecto a las interrogantes planteadas consignadas en el pliego interrogatorio que les será entregado, del mismo modo le informamos que los resultados obtenidos del mismo serán acopiados con los datos adquiridos, por los demás magistrados. Se respetará su decisión de aceptar o no coadyuvar con la presente investigación, y de ser necesario reiterarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo antes manifestado hacemos de su conocimiento que el presente estudio nos permitirá determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019.

Sírvase convenir el presente consentimiento informado, para los fines académicos pertinentes.

Yo, Yolanda Yesenia M. Yacila Cuya de Valdivia, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 23/06/2021

Firma:

Dra. YOLANDA Y. YACILA CUYA
JUEZ
2do. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MOYOBAMBA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Señor:

Dr. Pedro Henry Flores Onofre
Juez Titular del Primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba.

Los presentes investigadores Giordano Ruiz Prada, identificado con DNI: N° 76083693, domiciliado en el Jr. 02 de Mayo N° 979, y Julia Esther Tafur Rucoba, identificada con DNI N° 70157760, domiciliada en la Calle Pastaza AA.HH Victoria Nueva Mz "F" Lt. "8" ambos domicilios ubicados en la ciudad de Moyobamba, actualmente cursando estudios de pregrado en la **Universidad César Vallejo filial Moyobamba**, en donde nos encontramos realizando el proyecto de investigación titulado "**Peligro Procesal de Fuga en el delito de Cohecho Pasivo Impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019**".

Resulta imprescindible que su persona nos brinde información respecto a las interrogantes planteadas consignadas en el pliego interrogatorio que les será entregado, del mismo modo le informamos que los resultados obtenidos del mismo serán acopiados con los datos adquiridos, por los demás magistrados. Se respetará su decisión de aceptar o no coadyuvar con la presente investigación, y de ser necesario reiterarse en cualquier momento de la entrevista.

Por lo antes manifestado hacemos de su conocimiento que el presente estudio nos permitirá determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019.

Sírvase convenir el presente consentimiento informado, para los fines académicos pertinentes.

Yo, Pedro Henry Flores Onofre, después de haber leído la finalidad de la referida investigación, autorizo el desarrollo de la presente investigación.

Fecha: 21/06/2021

Firma:





ANEXO 12: PLIEGO INTERROGATORIO ABSUELTO POR LOS MAGISTRADOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXOS 07: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

GUIA DE ENTREVISTA A MAGISTRADOS

De ante mano reciba un cordial saludo a nombre de los suscritos Giordano Ruiz Prada y Julia Esther Tafur Rucoba, estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Moyobamba. En el estándar de edificación de nuestro proyecto de investigación denominado: "Peligro Procesal de Fuga en el delito de Cohecho Pasivo Impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019, el presente pliego de interrogantes ha sido elaborado con fines estrictamente académicos, advirtiéndose que el mismo no está inmerso en el control gubernamental, bajo esa premisa solicitamos respetuosamente responder a cada una de las interrogantes que se le presenta a continuación desde su experticia profesional y laboral como magistrado.

TITULO: PELIGRO PROCESAL DE FUGA EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA MOYOBAMBA 2019.

ENTREVISTADO : *ANDRÉS LOLI SANCHEZ*

CARGO : *Juez penal (T)*

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Identificar los criterios que se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019.

Conocer la relación de críticas valorativas de los Jueces en los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

Dr. Andrés Loli Sánchez

JUEZ PENAL (T)
Ten. Juzgado de Investigación Preparatoria

01-03-2019



Interrogantes Formuladas

1. ¿Qué criterios deberá tener en cuenta el fiscal para que el magistrado de investigación preparatoria apruebe su requerimiento de prisión preventiva en cuanto al presupuesto de peligro de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio?

Exclusivamente el fiscal deberá tener en cuenta los presupuestos inferidos estipulados en el art. 260 CPP, y como legitimación del peligro de fuga serán considerados los criterios del mismo consignados en el art. 769 de CPP instaurado como incremento de calificación de conducta evasiva de frustración procesal.

2. ¿Cuál es el criterio más relevante en la valoración y acreditación en el requerimiento de prisión preventiva en el peligro de fuga respecto al delito de cohecho pasivo impropio?

Haciendo un enfoque pragmático se puede determinar que el riesgo se establece como el presupuesto más relevante del peligro de fuga, ya que el mismo denota particularidades que facilitan al imputado sustraerse del proceso.

3. De acuerdo con la doctrina existen tres posturas con respecto al contenido del peligro procesal (restrictiva, intermedia y prevención radical) ¿En cuál de estas posturas considera usted que se encuentra inmerso la eventual sustracción de la justicia del investigado en el delito de cohecho pasivo impropio? y ¿Por qué?

En la postura restrictiva ya que se autoriza la restricción anticipada del imputado para garantizar su presencia física en el juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales.

4.- ¿Cuál es su crítica valorativa como magistrado con respecto a los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio?

Considero que dicho requerimiento debe estar sustentado y basado en fundamentos fácticos e indubitables que no signifiquen vulnerar derechos del imputado y no ameritan insertar humbra al momento de resolverlos para su aplicación.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Dr. Andrés Loli Sánchez
JUEZ PENAL (T)
Área de Investigación Preparatoria



5.- Para usted, el cohecho pasivo impropio se configura con la sola promesa de que el donativo o ventaja se aceptara?

Personalmente considero que no, ya que esta conducta delictiva dada su complejidad se consumaría con la aceptación de una dádiva que dimana sin indagada al particular que forma parte de la concurrencia.

6.- ¿Qué presupuesto constituye el quebrantamiento procesal respecto del comportamiento del imputado y que medidas se deben adoptar para proseguir debidamente dicho proceso y alcanzar su fin?

El presupuesto a considerar será el del comportamiento del imputado durante el procedimiento, ya que se determinará la tolerancia y el sometimiento del imputado a las diligencias procesales pertinentes.

7.- ¿Se podría incurrir en el delito de cohecho sin la existencia de la característica de bilateralidad en un requerimiento de prisión preventiva? y ¿Por qué?

NO, ya que la característica sobresaliente de este delito está supeditada a la bilateralidad, es decir la concurrencia de ambas voluntades de los partícipes para perpetrar este acto ilícito.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
Dr. Andrés Loli Sánchez
JUEZ PENAL (T)
1er. Juzgado
Preparatoria



ANEXOS 07: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

GUIA DE ENTREVISTA A MAGISTRADOS

De ante mano reciba un cordial saludo a nombre de los suscritos Giordano Ruiz Prada y Julia Esther Tafur Rucoba, estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Moyobamba. En el estándar de edificación de nuestro proyecto de investigación denominado: "Peligro Procesal de Fuga en el delito de Cohecho Pasivo Impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019, el presente pliego de interrogantes ha sido elaborado con fines estrictamente académicos, advirtiéndose que el mismo no está inmerso en el control gubernamental, bajo esa premisa solicitamos respetuosamente responder a cada una de las interrogantes que se le presenta a continuación desde su experticia profesional y laboral como magistrado.

TITULO: PELIGRO PROCESAL DE FUGA EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA MOYOBAMBA 2019.

ENTREVISTADO : *Yolanda Yosenia Milagros Yacila Cuya.*
CARGO : *Juez Supernumeraria*

OBJETIVO GENERAL:

Determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Identificar los criterios que se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los Juzgados de Investigación Preparatoria Moyobamba 2019.

Conocer la relación de críticas valorativas de los Jueces en los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019.

[Handwritten Signature]
Dra. YOLANDA Y YACILA CUYA
JUEZ
2do. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MOYOBAMBA



Interrogantes Formuladas

1. ¿Qué criterios deberá tener en cuenta el fiscal para que el magistrado de investigación preparatoria apruebe su requerimiento de prisión preventiva en cuanto al presupuesto de peligro de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio?

Conforme establece el acuerdo plenario 01-2019/CJ-116 en el fundamento 41°: el arraigo en el país que no sea de calidad, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, y la ausencia de repararlo, el comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior y si el imputado pertenece a una organización criminal.

2. ¿Cuál es el criterio más relevante en la valoración y acreditación en el requerimiento de prisión preventiva en el peligro de fuga respecto al delito de cohecho pasivo impropio?

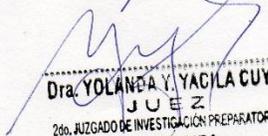
Considero que para la valoración debe cumplirse las situaciones específicas establecidas en el art. 269° del Código Procesal Penal a excepción de pertenecer o no a una organización criminal.

3. De acuerdo con la doctrina existen tres posturas con respecto al contenido del peligro procesal (restrictiva, intermedia y prevención radical) ¿En cuál de estas posturas considera usted que se encuentra inmerso la eventual sustracción de la justicia del investigado en el delito de cohecho pasivo impropio? y ¿Por qué?

La postura intermedia, porque en ella se tanto el peligro de fuga como el peligro de obstaculización de la acción de la justicia y la actividad probatoria.

4.- ¿Cuál es su crítica valorativa como magistrado con respecto a los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio?

Cuando se hace un requerimiento de prisión preventiva, debe de cumplirse los requisitos establecidos en art. 268° CPP en forma copulativa si no es así, al resolver un pedido que atenta la libertad, debe de imponerse una medida menos gravosa, y que se aplican en cada caso concreto.


Dra. YOLANDA Y. YACILA CUYA
J U E Z
266. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MOYOBAMBA



5.- Para usted, el cohecho pasivo impropio se configura con la sola promesa de que el donativo o ventaja se aceptara?

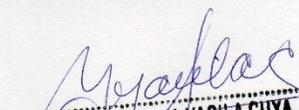
El delito de cohecho pasivo impropio tipificado en el art. 394° C.P. se configura cuando el funcionario o servidor público solicita a otro una promesa o cualquier otra ventaja indebida para practicar un acto propio de su cargo.

6.- ¿Qué presupuesto constituye el quebrantamiento procesal respecto del comportamiento del imputado y qué medidas se deben adoptar para proseguir debidamente dicho proceso y alcanzar su fin?

Se debe hacer un análisis del comportamiento del procesado, en base a espectivas conductas que se han dado en el pasado, ya que se determina una probabilidad, las medidas es sujetar al investigado a una medida de coerción ya sea la prisión preventiva o comparecer con retención.

7.- ¿Se podría incurrir en el delito de cohecho sin la existencia de la característica de bilateralidad en un requerimiento de prisión preventiva? y ¿Por qué?

Considero que no, porque su característica común es su bilateralidad ya que son dos partes las que intervienen para que se pueda configurar el delito y poder señalar que existen los fundados y graves elementos de coacción y la vinculación del imputado.


Dra. YOLANDA Y. YACILA CUYA
JUEZ
206. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
MOYOBAMBA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 13: ENLACE DE ENTREVISTA AL MAGISTRADO PEDRO HENRY FLORES ONOFRE

1. Entrevista al Magistrado del Primer Juzgado Unipersonal de Moyobamba
Dr. Pedro Henry Flores Onofre.

https://drive.google.com/file/d/1il85yFWtSWak6_X4tYJyzFbe-I7InIPT/view?usp=sharing

ANEXO 14: TABLA DE CONSOLIDADO DE ANALISIS DE JURISPRUDENCIA PERUANA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL DE LOS CRITERIOS QUE SE APLICAN EN EL PELIGRO PROCESAL DE FUGA EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO

OBJETIVO GENERAL PARA ALCANZAR:

Determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019

OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA ALCANZAR:

OE1: Identificar los criterios que se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio.

OE2: Conocer la relación de críticas valorativas de los Jueces en los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019.

N°	Proceso	Expediente y procedencia	Juzgado/ Sala	Fecha	Agraviado	Interpuesto por:	Contra	Categoría 1: Peligro procesal de fuga		Análisis
								(1)	(2)	
1	CASACION	N, 1091-2002-HC/TC (LIMA)	Segunda Sala Penal Corporativa de Lima	12 de Agosto del 2002	Vicente Ignacio Silva Checa	Vicente Ignacio Silva Checa	Sentencia de Improcedencia de Habeas Corpus.	(1)		Del análisis de la presente sentencia del tribunal constitucional se advierte que la magnitud de la pena prevista por su carácter abstracto, no puede operar como único criterio de aplicación automática y mecánica para ponderar la necesidad de imposición de la medida de prisión preventiva, sino que, asumiendo incluso como un criterio más concreto, la naturaleza del hecho punible, debe ponerse en relación con otros datos relativos (i) tanto a las características personales del imputado o investigado arraigo familiar, profesional y social, conexiones con otros países, contactos internacionales (existencia de cierta infraestructura en el extranjero), sus bienes (su tenencia genera arraigo, los medios económicos de los que dispone y su proximidad a la jurisdicción-; (ii) como a las circunstancias que concurren en el caso concreto.
2	Casación	N° 1445-2018					Auto de Vista que declara FUNDADO el			Si bien se estima que, otro componente o suceso para valorar el riesgo concreto de fuga es la existencia de vínculos con otros países o de contactos internacionales (existencia de ciertos medios en el extranjero). Que una persona tenga pasaporte y registre viajes al extranjero de los que volvió, sin indicarse desde los datos de la

		Nacional	Sala Penal Permanente	11 de Abril del 2020	Néstor Antonio Costa López	Néstor Antonio Costa López	requerimiento o de prisión preventiva en su contra	(1)		causa que al lugar donde viajó tiene enlaces que le permitan quedarse o esconderse, o que por sus contactos con terceros en el extranjero tienen una infraestructura para hospedarse y evitar que la justicia lo alcance, obviamente no constituye riesgo alguno de fuga, que por lo demás, en estas situaciones, puede evitarse con impedimento de salida del país.
3	Casación	N° 631-2015 Arequipa	Sala Penal Transitoria	21 de Diciembre del 2015	Carlos Ríos Sánchez	Carlos Ríos Sánchez	Auto de Vista que dicto mandato de Prisión Preventiva en su contra	(1)		De la revisión del contenido del presente recurso de casación la Corte Suprema ha establecido que, al momento de estipular el arraigo para la imposición de una prisión preventiva, el juzgador deberá estimar las posesiones del inculpado, así como su arraigo familiar y laboral, no podrá basar esta medida de coerción en el solo hecho que el investigado sea extranjero. Asimismo, debe entenderse al arraigo como al establecimiento de una persona en un lugar por su relación con otros individuos o cosas analizando tres factores subsecuentes: 1) la posesión, 2) el arraigo familiar y 3) el arraigo laboral.
4	Recurso de Nulidad	479-2019 Lima	Sala Penal Permanente	13 de Mayo del 2019	Carlos Javier Bartra Ramos	Carlos Javier Bartra Ramos	Resolución Superior que declaro procedente el cese de Prisión Preventiva	(1)		Del presente supuesto se advierte que la Corte Suprema, mediante el Recurso de Nulidad mencionado ha precisado que preexiste debate con respecto a la concurrencia del peligro procesal de fuga y comportamiento del imputado aspectos que se debe reflexionar para reformar una medida coercitiva, bajo esa premisa para invocar el peligro procesal se tomó en cuenta que el inculpado tiene arraigo domiciliario, asimismo se acreditó su arraigo familiar y laboral; dichos componentes resultan irrefutables suprimiendo el peligro procesal sostenido por la fiscal. Finalmente, como sustentó el colegiado superior la causa se encuentra en juicio oral por tanto su comportamiento no simboliza peligro procesal alguno.
5	Casación	1673-2017 Nacional	Sala Penal Permanente	11 de Abril del 2019	Fiscal Superior	Fiscal Superior	Auto de Vista que revoco la resolución de primera instancia que declaró fundado el requerimiento o de Prisión Preventiva.	(2)		Del correlato sucinto de los hechos desprendido de sentencia expedida se puede apreciar que si bien los procesados tienen el deber y obligación de concurrir a los requerimientos pertinentes el no hacerlo no instituye peligro de obstaculización, no obstante dicha inconcurrencia puede ser evaluada como indicativo de peligro de fuga, bajo esa afirmación la Sala Suprema considera precedente demostrar una impropia y defectuosa motivación que resultan infractoras y contrarias a la norma constitucional. Por lo tanto, el colegiado señaló enfáticamente que resulta justificado que tanto el auto de vista como el de primera instancia se dejen sin efecto para llevar a cabo una nueva audiencia de prisión preventiva.

Leyenda

(1) Sub categoría 1: Criterios del Peligro procesal de fuga.

(2) Sub categoría 2: Quebrantamiento procesal por la no comparecencia del imputado en las diligencias preliminares.

ANEXO 14: TABLA DE CONSOLIDADO DE ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA PERUANA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LOS CRITERIOS QUE SE APLICAN EN EL PELIGRO PROCESAL DE FUGA EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO

OBJETIVO GENERAL PARA ALCANZAR:

Determinar la aplicación de los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba 2019

OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA ALCANZAR:

OE1: Identificar los criterios que se aplican en el peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio.

OE2: Conocer la relación de críticas valorativas de los Jueces en los requerimientos de prisión preventiva que no cumplen con los criterios del peligro procesal de fuga en el delito de cohecho pasivo impropio en los juzgados de investigación preparatoria Moyobamba, 2019.

N°	Proceso	Expediente y procedencia	Juzgado/ Sala	Fecha	Agraviado	Interpuesto por:	Contra	Categoría 2: Peligro procesal de fuga		Análisis
								(a)	(b)	
1	Recurso de Nulidad	N° 4130 - 2008 – Santa	Sala Penal Transitoria	29 de Enero del 2010	Osborn Pablo Melgarejo Rodríguez	Osborn Pablo Melgarejo Rodríguez	Sentencia Condenatoria	(a)		Del presente caso se considera que la imputación fiscal fue consistente, ya que el Fiscal a basado su teoría del caso en base a hechos y pruebas irrefutables, asimismo dicha teoría del caso se encuentra subordinada y respaldada por el Acuerdo Plenario N° 2005/CJ 116 de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se ha determinado enfáticamente y normativamente que las declaraciones de un agraviado aunque únicamente exista un testigo de los hechos, se anula la presunción de inocencia del procesado consecuentemente se declaran invalidas sus aseveraciones acreditándose la conducta atribuida penalmente.
2	Recurso de Apelación	N° 989-2016-Sullana-	Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Liquidadora - Sullana	16 de Agosto del 2017	Víctor Hugo Porras Osorio	Víctor Hugo Porras Osorio	Sentencia Condenatoria		(b)	En ambas vías tanto de primera y segunda instancia los jueces resuelven confirmar la sentencia, en tanto y en cuanto se ha acreditado la concurrencia del imputado como autor del delito contra la administración pública en la figura de cohecho en la modalidad de Cohecho Pasivo Impropio, efectuándose los criterios pertinentes de peligro de fuga y acreditándose el rasgo más característico de esta conducta delictiva que comprende la bilateralidad.

3	Recurso de Nulidad	2418-2012-Junin	Sala Penal Permanente	7 de Febrero del 2013	Luis Raúl Villanueva Segura	Abogado Defensor	Sentencia Condenatoria	(a)	Del mismo se determina que concurre una valoración del peligro de fuga en el procesado, toda vez que este al momento de recibir el dinero trato de eludir la acción penal, lo peculiar de este caso es que la sentencia de primera instancia no fue debidamente motivada, ya que la motivación es ficticia e irreal, donde las razones imperceptibles de decisión se centran en un cumplimiento formal sin ningún sustento factico o jurídico desvirtuándose toda las razones que había considerado inicialmente el magistrado; en cuanto a la adecuación legal de la conducta atribuida al imputado el colegiado no realizo una correcta calificación del tipo penal calificado, precisándose una diversidad de incongruencias de la sentencia emitida, por lo que el mismo falla declarando nula la sentencia, beneficiando al procesado.
4	Sentencia Condenatoria	Exp. 43-2011-Lima	1° Juzgado de Investigación Preparatoria	19 de Julio del 2011	El Estado Peruano	Irene Marely Ballena Alcántara	Sentencia Condenatoria	(a)	De lo relacionado a la presente secuela procesal se advierte que el fiscal de acuerdo con su teoría del caso en cuanto al delito de cohecho pasivo impropio en su formulación de acusación y de acuerdo con los medios probatorios merituados imputa a la procesada; y, esta al amparar a la terminación anticipada admite su culpabilidad frente a sucesos de objeto incriminante, donde la sentencia falla con pena efectiva, inhabilitación y pago de una reparación civil.
5	Casación	N° 345-2016-Apurimac	Sala Penal Permanente	30 de Setiembre del 2016	Juan Cruz Peralta Becerra	Abogado Defensor	Sentencia de Vista	(a)	Del análisis del presente recurso casatorio interpuesto se desprende del peligro procesal de fuga por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo impropio, la sala superior ejecuto una estimación de los medios de prueba sujeto a la reglas de la sana critica descartándose aseveraciones precitadas en la sentencia de vista donde se han inobservado ciertas garantías constitucionales de índole procesal y material, no siendo amparable los agravios y la pretensión subsumida en el presente recurso casatorio en consecuencia se declaró inadmisibile.

Leyenda:

(a) Sub categoría 1: El comportamiento del funcionario o servidor publico

(b) Sub categoría 2: Cooperación bilateral de voluntades entre los partícipes

ANEXO 15: TABLA DE CONSOLIDADO DE ENTREVISTA APLICADA

N°	SUJETOS	P.1	P.2	P.3	P.4	P.5	P.6	P.7
01	Juez 1 JIP	Laminarmente el fiscal deberá tener en cuenta los presupuestos materiales estipulados en el Art. 268 CPP, y como legitimación del peligro de fuga serán considerados los criterios del mismo consignados en el Art. 269 del CPP instaurados como lineamientos de calificación de conducta evasiva de frustración procesal.	Haciendo un enfoque pragmático se puede determinar que el arraigo se estatuye como el presupuesto más relevante del peligro de fuga, ya que el mismo denota particularidades que facilitan al imputado sustraerse del proceso.	En la postura restrictiva, ya que se autoriza la restricción anticipada del imputado para garantizar su presencia física en el juicio o en cualquier otro momento de las obligaciones procesales.	Considero que dicho requerimiento debe estar sustentado y basado en fundamentos facticos e indubitables que no tiendan a vulnerar derechos del imputado y no ameriten incertidumbres al momento de resolverlas para su aplicación.	Personalmente considero que no, ya que esta conducta delictiva dada su complejidad se consumaría con la aceptación de una dativa que deberá ser entregada al particular que formo parte de su concurrencia.	El presupuesto a considerar será el del comportamiento del imputado durante el procedimiento, ya que se determina la tolerancia y el sometimiento del imputado a las diligencias procesales pertinentes.	No, porque la característica sobresaliente de este delito está supeditada a la bilateralidad es decir la concurrencia de ambas voluntades de los partícipes para perpetrar este acto ilícito.
02	Juez 2 JIP	Conforme establece el acuerdo plenario 01-2019/CIJ-116 en el fundamento 41, el arraigo en el país que no sea de calidad, la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, y la ausencia de repararlo, el comportamiento durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior y si el imputado pertenece a una organización criminal.	Considero que para la valoración debe cumplirse las situaciones específicas establecidas en el Art. 269 del Código Procesal Penal a excepción de pertenecer o no a una organización criminal.	La postura intermedia, porque en ella se trata tanto el peligro de fuga como el peligro de obstaculización de la acción de la justicia y la actividad probatoria.	Cuando se hace un requerimiento de prisión preventiva debe de cumplirse los requisitos establecidos en el Art. 268 del Código Procesal Penal en forma copulativa, sino es así al resolver un pedido que atenta la libertad, debe de imponerse una medida menos gravosa, y que se aplican en cada caso concreto.	El delito de cohecho pasivo Impropio tipificado en el Art. 394 del Código Penal se configura cuando el funcionario o servidor público solicita a otro una promesa o cualquier otra ventaja indebida para practicar un acto propio de su cargo.	Se debe hacer un análisis del comportamiento del procesado en base a efectivas conductas que se han dado en el pasado, ya que se determina una probabilidad, las medidas es sujetar al investigado a una medida de coerción ya sea la prisión preventiva o comparecencia con restricciones.	Considero que no, porque su característica común es su bilateralidad, ya que son dos partes las que intervienen para que se pueda configurar el delito y poder señalar que existen los fundados y graves elementos de convicción y la vinculación del imputado.
		En principio hay que partir de que el fiscal se manifiesta a través de disposiciones y requerimientos, por más de que este requerimiento sea como una solicitud no será carente de	A mi entender, un criterio relevante sobre el requerimiento de prisión preventiva, en donde el Juez deberá valorar	A nivel de lo que es jurisprudencia, a partir del año 2014 el tribunal constitucional ha emitido criterios de interpretación constitucional, al	Como le dije cuando un requerimiento de prisión preventiva no cumple con el criterio que ustedes indican, de peligro procesal de fuga, se puede generar márgenes de	Lo que establece la corte suprema es que, si procede, la jurisprudencia ha desarrollado este tema, bastaría la sola procesa del donativo, La corte suprema lo	Frente a este tema el imputado va a tener que ceñirse a las reglas del debido proceso, incluso va a interponer medios impugnatorios, todos los mecanismos que la ley le franquea para defender su	Se podría incurrir en el delito de cohecho sin la existencia de la bilateralidad, a mi entender no, porque se necesita la participación del otro sujeto, vamos con un delito de cohecho pasivo impropio, por más que el particular no acepte lo que pida el funcionario

03	Juez 3 JUP	<p>motivación, ya que a través de esa actividad fiscal se produce una manifestación del estado, sino sería un acto arbitrario, el fiscal en su requerimiento en cuanto al peligro de fuga, debe tener en cuenta todos los supuestos del artículo 269, el fiscal tiene que partir de un supuesto concreto, no solo por el arraigo, sino también la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado, es decir deben ser supuestos concretos, no basarse en meras presunciones, el fiscal cuando va a ser su requerimiento de prisión preventiva deberá hacerlo con datos concretos y objetivos, que en su investigación los haya acopiado, ya que de lo contrario el Juez de Investigación Preparatoria que es un Juez de Garantías va a denegar su petición, más aun de acuerdo al modelo de prisión preventiva Peruano, la prisión preventiva no es la regla sino la excepción, con respecto al cohecho es un delito de impacto social, ya que si el fiscal no hace un buen acopio de estos elementos, podría generar arbitrariedad y márgenes de ineficacia del proceso, no materializándose la futura sentencia penal del imputado.</p>	<p>supuestos concretos no meras presunciones, deben ser objeto de valoración todos los supuestos establecidos en la normativa penal a mi entender, gravedad de la pena, conducta procesal, más aún si estamos ante este delito de impacto social, trastoca la estructura moral de la sociedad, ya que a través de este delito se pone en venta la función pública, es un delito donde a diario la sociedad reclama a sanciones ejemplares.</p>	<p>ser el máximo intérprete de la constitución, en cuanto al peligro procesal, el tribunal constitucional, no solo para este delito, sino para todos, se apeg a la postura restrictiva, quiere decir que bastara con probar el peligro de fuga, no solo la obstaculización procesal, no hay necesidad que nuestro modelo se acredite el peligro procesal y la obstaculización del proceso, basta que se acredite el peligro de fuga, ya que solo debe valorarse los supuestos que establece el artículo 269, a mi parecer es la postura restrictiva, ya que la intermedia acogen las dos figuras, y la prevención radical entramos en temas netamente morales, que escapan a nuestro objetivo, no está dentro de nuestro modelo, algunos considerarían que estamos en la intermedia, donde tendría que acreditarse el peligro procesal y la obstaculización procesal, pero hoy en día es la restrictiva, yo</p>	<p>arbitrariedad en desmedro del imputado e ineficacia procesal, ya que no se estaría acopiando los elementos necesarios para que se le conceda la prisión preventiva al ministerio público, máxime si la sociedad solicita una respuesta frente a estos delitos, mi posición va por ahí, y entendiendo sobre todo que el peligro de fuga como ya le dije la sentencia del tribunal constitucional desde el 2014 resalta que es un elemento que debe acreditarse cuando se discute el peligro procesal, debe haber motivación acerca de eso, que los requerimientos de prisión preventiva no cumplan con estos criterios llamaría mucha la atención, más aún cuando el tribunal constitucional considera que se debe cumplir esto, para que sea fructífera la labor del ministerio público si desea asegurar la comparecencia del imputado para una futura condena.</p>	<p>interpreta como un delito de mera actividad, bastaría la sola promesa para que se configure el delito, si estamos ante una promesa, no podríamos decir que estamos ante una tentativa, ya que se ha configurado el delito, es la posición mayoritaria de la Doctrina.</p>	<p>libertad, entonces pretender de repente hacer una crítica exhaustiva como del imputado del entorpecimiento del proceso, a través de la articulación de los recursos que la ley le franquea , a mi entender no sería una interpretación garantista, claro a cada sujeto procesal como el abogado defensor se le exige la buena fe procesal, pero si es que el imputado hace uso de estas herramientas para defenderse, puede incluso pedir que se actúe algunos medios probatorios al fiscal, y en todo caso el Juez que se actúen esos medios probatorios, a mi entender no se estaría vulnerando el debido proceso, hay que tener mucho cuidado cuando se mira ese lado, porque tú vas a tener en un proceso penal al estado como su ente persecutor, a todo el equipo de la policía, a parte los peritos del estado, y muchas instituciones que van en contra del imputado, el imputado solo cuenta con su abogado defensor, muchas veces defensor público, incluso en logística el estado avasalla al imputado, hay que tener mucho cuidado hablar de un quebrantamiento procesal, yo en este aspecto soy más garantista, decía un Jurista argentino Binder que en el actual escenario donde el estado tiene a la fiscalía, a los peritos , etc., el estado siempre va a ser más que el imputado, frente a la articulación que la ley le franquea al imputado, y que el imputado quiera hacer uso</p>	<p>público, y solamente bastaría con el desarrollo de la conducta del funcionario, no podríamos decir que estamos ante esta conducta, sino necesitamos de la bilateralidad necesariamente se requiere la participación del otro sujeto, ahora yéndonos al tema procesal, en lo que es a nivel de juez de investigación preparatoria, es un tema que se ha incorporado en la jurisprudencia, esto de la bilateralidad está bastante vinculado con el principio de contradicción, quiere decir que si yo voy a incorporar un elemento de convicción en mi investigación tiene que ser con el conocimiento de la otra parte, ahí en la prisión preventiva teníamos esto de que generalmente los fiscales en plena prisión preventiva bajo el principio de oralidad incorporaban un elemento de convicción, donde en ese momento se le obligaba al imputado a través de su abogado contradecir ese elemento de convicción, va en contra del principio de bilateralidad, quiere decir que debe haber un plazo razonable para contradecir un elemento de convicción presentado por el ministerio público, habiendo márgenes de predictibilidad, hoy en día si el fiscal presenta un elemento de convicción en plena audiencia de prisión preventiva, que no estaba al momento de haberlo requerido, ya que el código procesal penal indica que los mismos deben ir acompañados de su recaudos, de la motivación de la solicitud, eso exige el principio de bilateralidad, ir en contra de eso vulnera el derecho de defensa del imputado, teniendo vicios cualquier requerimiento de prisión preventiva, la pregunta sería que pasa si el imputado también presenta un medio probatorio,</p>
----	------------	---	--	---	---	--	---	--

				entiendo que es la restrictiva.			de los mismos no cabría un quebrantamiento procesal, si me preguntan sobre una regla que le imponga el estado, donde se imponen reglas de conducta a nivel procesal antes de la sentencia, este tendría que cumplirlas.	tendríamos que concederle un plazo al ministerio público para que pueda contradecir ese elemento de convicción, si hacemos un análisis más era lo que el ministerio publico ofrecía, dejándose en indefensión al procesado, hay que partir también de que cuando se va presentar un requerimiento de prisión preventiva hasta el momento que se presenta dicho requerimiento hasta el abogado del imputado no tiene acceso al expediente, es más si se presenta un nuevo elemento de convicción se estaría afectando derechos del imputado.
--	--	--	--	---------------------------------	--	--	---	---

Fuente: elaborado por los autores

ANEXO 16: FOTOGRAFÍAS DE LOS INTERVINIENTES DE NUESTRO INSTRUMENTO DE ACOPIO DE DATOS

Fotografía con el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Martín – Sede Moyobamba.



Fotografía con el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de San Martín – Sede Moyobamba.



Fotografía con el Juez del Primer Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de San Martín – Sede Moyobamba.

